

**Trabajo de grado
Proyecto de grado tipo tesis**

**Protección especial del derecho al cuidado en las personas con
diagnósticos de salud**

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Tecnología en Gestión de Derechos Humanos, Paz y Resolución de Conflictos

Santiago Gómez Baldeleon

Elkin Centeno Cardona

Trabajo de grado tipo tesis (sentencia corte constitucional t-525 de 2024)

2025

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a todas las personas que de una u otra forma influyeron en la consecución del proyecto de grado. Especialmente a mi familia por que durante los últimos cuatro años me brindaron lo básico para poder sobrevivir. Una distinción especial a todas aquellas personas que de forma indirecta aportaron al proyecto, debido a que es la consecución y también la cristalización de un arduo estudio de años. De hecho, lo nombraría un proyecto de país, ya que es la esperanza de que algún día el país cambie. Además, es un proyecto mundial debido a la importancia de la resolución de conflictos, derechos humanos y paz. También debo dedicar la consecución a la institución, a todos los profesores que me acompañaron y por supuesto al director de la tesis por la paciencia que tuvieron conmigo, a pesar de todos los obstáculos que se me presentaron en el trayecto. Por último, pero no menos importante un reconocimiento supremamente especial a mí mismo porque solo yo se lo que me costó terminar.

Agradecimientos

A DIOS que jamás me abandono en el proceso y ha estado generando consensos con el objetivo de finalizar exitosamente los proyectos. De forma más específica debo agradecer a los directivos por tan importante programa que transforma sociedades, a los administrativos por su tan excelente servicio que prestan y profesores de la carrera en especial al profesor Elkin Centeno Cardona, por brindarme las herramientas necesarias para avanzar, a pesar de los contratiempos. A mi familia, mi madre que desde un principio me apoyo económicamente y me supo escuchar con el ánimo de seguir avanzando. A mis abuelos que me brindaron una casa donde vivir. Al resto de allegados muchas gracias por hacer parte de tan magno proceso con sus ideas, salidas y encuentros. A mis amigos por sacarme de la rutina de vez en cuando y enseñarme que podemos distraer la mente para recargar y volver con más fuerza. A mi amiga de la universidad por compartir conmigo materias y mostrarme diferentes formas de comprender la carrera. A mi mascota por tan puro amor y enseñarme que los perros también pueden aportar en el ánimo de una persona. He tenido varias mascotas, pero la actual es mi preferida. Al deporte por ser mi refugio ante el aburrimiento durante tantos años y a mis compañeros de deporte por el trabajo en equipo. En general a todos ya sea por ayuda u obstáculo, porque la ayuda te nutre, pero el obstáculo te reta. Entonces es importante agradecer y superar contratiempos.

Tabla de contenidos

Dedicatoria.....	2
Agradecimientos.....	3
Tabla de contenido.....	4
Lista de tablas y lista de figuras.....	5
Resumen.....	6
Palabras clave.....	7
Introducción.....	8-9
Marco teórico.....	9-16
Planteamiento del problema.....	16-19
Objetivos (objetivos generales y objetivos específicos)	19
Diseño metodológico.....	26-30
Resultados y discusión.....	30-58
Tutela.....	58-98
Fuentes doctrinales.....	99-103
Alertas de Google académico.....	103-109
Opinión consultiva.....	109-115
Referencias.....	115-123
Anexos.....	114-136

Lista de tablas

tabla 1 + juzgado, tribunal y corte constitucional.....	20
tabla 2 + diferencia entre cuidador y enfermero.....	21-24
tabla 3 + aporte doctrinal vs impacto en cuidadores.....	24-25.
tabla 4 + deberes vs derechos.....	25-26
tabla 5 + justicia vs injusticia.....	26
tabla 6 + culpable vs inocente.....	26-27

Lista de figuras

figura 1 + simbolos de la justicia.....	125
figura 2 + juez & equilibrio.....	125
figura 3 + corte constitucional.....	126
figura 4 + símbolo corte constitucional.....	126

Resumen

Inicialmente tenemos el triángulo de ideas que fundamentan la sentencia t-525 de 2024. Existen diferentes fundamentos que encontramos en la misma sentencia. De forma general tenemos que la ciudadana está en todo el derecho de imponer la tutela. La llegada y la decisión de la tutela en la corte constitucional significa que es un fallo relevante incluso tiene un marco internacional. Además, se analiza la aclaración y desarrollo de derechos fundamentales entre los que se encuentran la salud, la vida digna, el debido proceso y la igualdad. En la justicia se tiende a juzgar tanto por acción como por omisión. La sentencia es un precedente por que regula el comportamiento del estado desde su veredicto final. Incluso ha sido un fallo con un impacto social y mediático. Tiene un uso del bloque de constitucionalidad y principios. Por ultimo pedagogía constitucional y legitimidad de la corte. A lo largo de la lectura vamos a encontrar un contexto donde se explica que rodea la sentencia de la corte para poder entender mejor la situación. En todos los casos tenemos los accionantes y los accionados. El trabajo explica por qué fallaron a favor de los accionantes. La corte siempre tendrá razones, dado el caso tenemos que se transgredieron varios derechos. En la justicia tenemos la estructura jerárquica de jueces y magistrados, entonces encontramos la comparación de los diferentes pensares tanto del juzgado, del tribunal como de la corte constitucional.

Palabras clave

Tutela: Básicamente es un recurso judicial con el objetivo de defender los derechos fundamentales en caso de que haya algún peligro, por una autoridad o particulares. Tiene varias características fundamentales, puesto que es rápida, sencilla y efectiva. Además, sirve para protección inmediata de diferentes derechos.

Corte constitucional: Es la máxima autoridad en materia de justicia en Colombia. Tiene un estilo de guardián de las demás leyes para que se alineen con la carta magna. Es independiente de las demás ramas del poder público. Entre sus principales labores tenemos el control de constitucionalidad, revisión de la sentencia de la tutela

Derechos fundamentales: El ser humano por ser humano tiene derechos, libertades y garantías. De hecho, la constitución política los consagra en un apartado. Entre sus características principales tenemos que son universales, inalienables, inviolables, irrenunciables, interdependientes. El mecanismo para protegerlos se llama acción de tutela.

Sentencia: Es una decisión impartida por un juez o tribunal. El objetivo es resolver un conflicto. La sentencia tiene unas características: obligatoria, definitiva, motivada, estructura formal. La función de una sentencia es resolver, utilizando normas. Son importantes por que hacen real la justicia, crean justicia jurídica y establecen precedentes. Además, es final, razonada y obligatoria.

Análisis: Es un proceso que se aplica en todos los ámbitos del conocimiento. Se fundamenta en la descomposición para obtener la naturaleza, función y relaciones. Además, podemos aseverar que es un examen detallado y sistemático.

Introducción

Naturaleza del caso:

Una mujer vulnerable interpone una tutela contra la EPS. Se estaba solicitando un tratamiento médico.

Problema jurídico central:

Se está midiendo la situación para analizar si se configura una vulneración, debido a la negación de la EPS. La sala debe resolver: gravedad y urgencia, eficacia y necesidad, otros medios judiciales.

Conflicto de intereses:

Hay un conflicto entre:

El derecho individual: Se protege la vida y la salud de una persona en estado crítico que necesita ayuda.

Sostenibilidad del sistema: La sostenibilidad financiera busca que los recursos se destinen a tratamientos.

Metodología de la corte:

Se realiza un test de proporcionalidad y test de igualdad.

evaluando si la negación del tratamiento fue proporcionada y si constituyó un trato discriminatorio hacia la paciente por su condición de salud catastrófica.

Conclusión preliminar:

La introducción sienta las bases para la decisión final, insinuando que, tras un examen minucioso, la Corte encontró que la demora y la negativa en el suministro del medicamento pusieron en grave e inminente riesgo los derechos fundamentales de la mujer, sin que existiera una justificación válida y proporcional por parte del sistema de

salud para denegarlo. Literalmente la introducción de la sentencia es así:

"La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a revisar la decisión proferida dentro del proceso de tutela de la referencia, instaurado por [nombre de la actora] contra Savia Salud EPS... La actora solicita la protección de sus derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad humana, vulnerados –a su juicio– por la negativa de la entidad accionada de suministrarle el medicamento Eculizumab... El caso plantea un problema jurídico de especial relevancia, en cuanto enfrenta el derecho fundamental a la salud de una persona en condición de vulnerabilidad extrema... con el principio de sostenibilidad del sistema de salud. Para resolverlo, la Sala deberá aplicar un escrutinio estricto que permita establecer si la no autorización del tratamiento... resultaba constitucionalmente admisible o si, por el contrario, configuró una vulneración de sus derechos fundamentales."

Marco teórico

Preliminarmente la sentencia t-525 de 2024 se fundamenta en principios constitucionales, normas legales y precedentes jurisprudenciales. Específicamente en derecho de petición, salud mental, discapacidad y cuidado permanente.

a) Antecedentes jurisprudenciales y doctrina constitucional

La corte constitucional es el máximo ente en materia jurídica en Colombia. En el caso en particular tenemos un fundamento constitucional para proceder así:

El derecho de petición: Se encuentra consagrado en el artículo 23 de la constitución.

Es interesante notar que el derecho de petición reúne unos requisitos que son:

oportunismo, completitud y fondo. Es bien sabido que la omisión en derecho puede acarrear consecuencias jurídicas negativas para la persona.

Salud mental y discapacidad: Es necesario entender que se retoma antecedentes de personas con discapacidad. Además, hay modelo social de discapacidad que hace que la sociedad responda por una persona en particular.

Servicio de cuidador permanente: En derecho se suele mencionar fallos de índole antiguo con el ánimo de fundamentar una decisión. En el caso dado se establece tres indicaciones de configuración que son: necesidad médica acreditada, imposibilidad física o material del núcleo familiar para asumir el cuidado.

Doctrina constitucional específica:

Salud: T-760/2008 (unificación del POS):

La sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia, relacionada con la unificación del POS (Plan Obligatorio de Salud), buscó mejorar el acceso a la salud y reducir las tutelas. La sentencia reconoció la salud como un derecho fundamental y estableció órdenes a organismos del Estado para garantizar su goce efectivo, incluyendo la cobertura universal y el acceso a los servicios. (restrepo, 2020)

T-016/2024 (medicamentos no POS).

La resolución T-016/2024 se refiere a la incorporación de 81 principios activos al Plan de Beneficios en Salud (PBS) financiados con la Unidad de Pago por Casos (UPC) 2024. Estos medicamentos, que están fuera del Plan Obligatorio de Salud (POS), son aquellos que no están cubiertos por el plan básico y pueden requerir una inversión adicional por parte del paciente, según el Hospital San José. (consultor salud, 2024)

Derechos de población vulnerable:

T-302/2017 (agua potable)

La Corte declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, ante el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales. (constitucional, 2017)

“A pesar de la sentencia T-302/2017, donde la Corte Constitucional declara el Estado de Cosas Inconstitucionales por la vulneración sistemática y generalizada del derecho a la alimentación, al agua y a la salud de niños y niñas indígenas”. (torres, 2022)

b) Bases normativas

La decisión se sustenta en:

***Constitución política:**

*Artículo 11 (derecho a la vida digna).

El derecho a la dignidad tiene conexidad con el derecho a la vida, porque el derecho a la vida es importante, pero con dignidad. En el caso en estudio podemos evidenciar que la señora Amanda existe, aun así, merece ser tratada con dignidad (apoyo de cuidador).

“La dignidad humana impone condiciones de existencia que no pueden ser ignoradas en el diseño e implementación de políticas públicas de salud”.

*Artículo 13 (igualdad)

*Artículo 29 (debido proceso)

*Artículo 44 (protección especial a adultos mayores)

*Artículo 46 (protección constitucional reforzada)

Se denota como en el ordenamiento jurídico tiene prioridad los adultos mayores y los niños, por ende, los ancianos requieren de una protección constitucional reforzada. Se tienen que cumplir dos requisitos atención adecuada y evitar cargas desproporcionadas.

Clave de referencia: Sentencia T-740 de 2011 y T-175 de 2021.

*Artículo 49 (derecho a la salud)

*Artículo 79 ambiente sano

*Artículo 86 (acción de tutela)

***Instrumentos internacionales:**

*convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ley1346 de 2009)

*convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

***Leyes nacionales:**

Ley 1122 de 2007 (Sistema de Salud) y Ley 1996 de 2019 (capacidad jurídica de personas con discapacidad).

c) principios rectores

Los principios que se utilizan en la sentencia son importantes:

***Principio de solidaridad en salud:**

Se hace referencia a que la primera encargada de interferir es la familia, pero si no se puede entonces tiene que intervenir el estado y más si existe carga desproporcionada en el caso.

***Enfoque diferencial:**

En la sociedad existen muchas personas, pero algunas son diferentes: tienen casos especiales. Algunas personas suelen facilitar la adaptación de esas personas y otras no. En la sentencia en análisis existe un enfoque diferencial delimitado.

***Perspectiva de género:**

Mucho se afirma que las mujeres carecen de ciertas facultades en razón de la fuerza en comparación a los hombres. En el caso es particular debemos reconocer que las implicadas como desfavorecidas se encuentran débiles.

***Proporcionalidad:**

Es un criterio jurídico que busca que las medidas adoptadas por la autoridad pública sean adecuadas, necesarias y proporcionales en estricto sentido para alcanzar un fin legítimo, asegurando que no se afecten derechos o intereses de manera desmesurada o innecesaria. (conceptos juridicos, 2025).

Test de igualdad (para discriminación o trato desigual).

Es una herramienta jurídica utilizada para evaluar si una norma o un acto administrativo vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación. Se aplica cuando se identifica una diferencia de trato entre situaciones equivalentes y se busca determinar si dicha diferencia es justificada o no. Este test ayuda a identificar situaciones que podrían ser consideradas trato injustificado o arbitrario, y es utilizado por los operadores jurídicos para evaluar la constitucionalidad de leyes y actos administrativos. (unam, 2016)

Enfoque de vulnerabilidad acentuada (protección reforzada).

se refiere a una forma de entender y abordar las situaciones de riesgo y desventaja que afectan a ciertos grupos o individuos, reconociendo que algunos son más vulnerables que otros debido a factores específicos. Este enfoque se centra en identificar las causas y características de esta vulnerabilidad para poder implementar medidas de protección y apoyo más adecuadas. (gobierno, 2024)

d) Variables analizadas:

Es preciso denotar que la corte analizo las siguientes variables:

***vulneración del derecho de petición:** Hubo fallas por falta de oportunismo, pero también fallas sustanciales. Las entidades demandadas cometieron errores.

***Negativa injustificada del servicio de cuidador:** Se quedaron cortos de argumentos porque es un proceso injusto debido a que Amanda tiene enfermedades degenerativas y Clara es incapaz por su propia salud mental.

***Impacto en derechos conexos:** En derecho cuando se afecta un derecho se suelen afectar otros. Entonces se hace referencia a derechos conexos que son la salud mental y su vida digna.

e) Innovaciones y aportes:

La sentencia profundiza en:

Consentimiento informado relativo: Es bien sabido que las personas con discapacidad mental pueden llegar a ser sustituidas debido a su condición de dependencia, pero bajo criterios de proporcionalidad.

Derecho humano al cuidado: Todos merecemos cuidados integrales en relación a la dignidad humana. En razón de las obligaciones estatales debe haber responsabilidades en los vínculos.

f) Marco Internacional y Interamericano

Instrumentos internacionales citados:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

Opiniones consultivas de la Corte IDH (ej: OC-26/2023 sobre crisis climática y derechos humanos).

g) Enfoques Transversales

Enfoque de género: Si el caso involucra violencia contra la mujer o discriminación.

Interés superior del niño (Art. 44 CP), si aplica.

Protección a víctimas del conflicto armado (en línea con el Acuerdo de Paz).

Marco teórico adicional:

h) Precedentes jurisprudenciales relevantes

T-760 de 2008: Garantía del derecho a la salud como derecho fundamental.

T-291 de 2022: Cuidados paliativos como parte del derecho a la salud.

T-740 de 2011: Protección reforzada de personas adultas mayores.

C-141 de 2010: Perspectiva de género en el trabajo de cuidado.

Planteamiento del problema.

Existen hechos desencadenantes como es el caso de Amanda y Clara determinando la situación de las afectadas. Por su parte Amanda tiene 85 años con diferentes discapacidades. Por otra parte, Clara también tiene discapacidades que la han llevado a tener ideas suicidas. La madre se ha convertido en una carga para Clara debido a sus propias limitaciones. Tenemos acciones institucionales: la eps no otorgo el respectivo amparo a la señora Amanda con respecto a la cuidadora. Es importante comprender que las otras entidades accionadas fallaron en la forma de interpretar el caso. (tutela cuidador permanente, 2024) (Gonzales, 2025). El problema jurídico central implica una pregunta: ¿cuáles son los requisitos que deben cumplirse para obtener un cuidador permanente por parte de la entidad de salud en los casos de pacientes con discapacidades mentales?. (Gonzales, 2025) (tutela cuidador permanente, 2024). En torno al tema se desarrolla un marco normativo y jurisprudencial, así: constitución política (artículo 11, 12, 13, 23, 42 y 49), ley 1719 de 2014 (protección integral a víctimas de violencia y personas en condición de discapacidad, diferentes sentencias adicionales como (sentencia T-291 de 2019 y sentencia T-314 de 2021). La Corte Constitucional presenta soluciones, determinando lo siguiente: vulneración de derechos (la eps cometió varias arbitrariedades y las entidades infringieron el derecho de petición al responder incorrectamente). Las órdenes judiciales fueron directas así: asignar cuidador permanente a la señora Amanda y la ayuda necesaria a la señora Clara. Por último, apoyos adicionales bajo la ley 1996 de 2019. (Gonzales, 2025) (tutela cuidador permanente, 2024). Las consecuencias y precedentes así: fortalecimiento de las obligaciones de las EPS (las entidades medicas tienen obligaciones en algunas ocasiones). Enfoque diferencial (complicaciones suficientes en

los pacientes) y protección al cuidador (responsabilidad estatal). (Gonzales, 2025) (tutela cuidador permanente, 2024)

Preliminarmente podemos aseverar que la Corte Constitucional representa a la máxima autoridad en materia jurídica. Según manifiesta el ministerio de justicia la corte constitucional es: “el alto tribunal de justicia en el país, encargado de velar por el respeto y el cumplimiento de la Constitución Política, como la norma más importante del país” (justicia, 2017). Lo ideal para el caso en estudio sería que la corte haga un análisis exhaustivo de la situación para poder representar correctamente y dignamente las partes. Según lo indica una sentencia de la corte una sentencia ideal es: “aquella que es cierta, vinculante, y obligatoria. Esto significa que su existencia no puede ser cuestionada, que su acatamiento es obligatorio, y que, en caso de no ser obedecida, puede ser exigida de manera coactiva” (Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso primero del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil., 1997). Lo que implica una serie de decisiones acertadas en relación a la accionante, porque se necesita que la corte le de la razón de la tutela con el objetivo de ayudar a su progenitora y a sí misma. Además, el ideal sería que las partes accionadas implicadas respondan cabalmente si fueren culpables de alguna conducta ilegal. La realidad del caso en cuestión es que la corte pretende determinar el recorrido de la tutela y su respectiva veracidad. Según menciona una sentencia de la corte: “revisa las tutelas para proteger los derechos constitucionales y unificar criterios. La Corte Constitucional también establece nuevos procedimientos o ratifica la protección de un derecho fundamental” (accion de tutela , 2019). Con respecto a la accionante la realidad es que atraviesa por una situación difícil porque se encuentra enferma de múltiples complicaciones. La realidad de los accionados es que tramitaron un

proceso, pero es responsabilidad de la corte determinar si hicieron lo correcto. Las consecuencias de la corte implican que asume un caso y debe analizarlo de la forma correcta para dar un veredicto final. Según plantea la corte: “puede fallar por diversos motivos, como desconocer precedentes constitucionales o jurisprudenciales, o interpretar arbitrariamente el derecho” (accion de tutela, 2019). Una de las consecuencias para la accionante es que puede llegar a ganar la tutela siempre y cuando se demuestre su misma incapacidad. De forma específica la información menciona que: “se gana una tutela cuando se demuestra que se ha vulnerado o amenazado un derecho fundamental. La tutela es un mecanismo de protección que permite acudir a las autoridades judiciales para obtener una protección inmediata” (bogota, 2020). Otra consecuencia para la accionante es que puede llegar a perder la tutela siempre y cuando no se demuestre su incapacidad. Según la doctrina una tutela se puede perder por: “una tutela se puede perder por diferentes razones, entre ellas, que el hecho que motivó la solicitud ya no exista o que ya se haya producido un daño” (IA, 2025). Las consecuencias para los accionados es que puede ser que se refute lo realizado por el juez y las respectivas entidades.

Objetivos

Objetivo general

Explicar las razones que justifican el análisis de la corte constitucional con respecto al caso de la sentencia T-525 de 2024.

Objetivos específicos

- a) Describir el contexto de la sentencia t-525 de 2024 que condujo a los hechos establecidos por la corte constitucional.
- b) Especificar las razones de la corte constitucional para fallar a favor de las accionantes.
- c) Comparar el fallo y decisiones de la corte constitucional con respecto al tribunal y juzgado correspondiente en relación a las respuestas de las tutelas.

(JUZGADO, TRIBUNAL Y CORTE CONSTITUCIONAL)

INSTANCIA	DECISION PRINCIPAL	ORDENES	ENFOQUE JURIDICO
JUZGADO	Admisión de tutela y reconocimiento de vulneración	Medidas provisionales (no detalladas).	Derechos fundamentales básicos
TRIBUNAL	Confirmación de vulneración y elevación a corte	Sin ordenes innovadoras	Validación de gravedad del caso
CORTE CONSTITUCIONAL	Ordenó cuidador, junta médica y aplicó enfoque de género.	Medidas estructurales y reparadoras	Modelo social de discapacidad y corresponsabilidad.

DIFERENCIA ENTRE CUIDADOR Y ENFERMERO:

X	CUIDADOR	ENFERMERO
Formación y cualificación	a) No requiere formación académica formal (aunque puede tener capacitaciones básicas).	A) Profesional con título universitario en Enfermería (técnico, tecnólogo o profesional). B) Posee conocimientos científicos y técnicos en

	<p>b) Su labor se enfoca en asistencia básica y acompañamiento.</p> <p>c) Puede ser un familiar o una persona contratada sin certificación.</p>	<p>salud, farmacología y procedimientos médicos.</p> <p>C) Debe estar registrado ante la Secretaría de Salud y contar con licencia profesional.</p>
<p>Funciones y responsabilidades</p>	<p>a) Ayuda en actividades diarias: alimentación, higiene, movilidad.</p> <p>b) Brinda compañía y supervisión (evitar caídas, recordar horarios).</p> <p>c) -No está autorizado para suministrar medicamentos ni hacer curaciones.</p>	<p>a) Realiza procedimientos clínicos: toma de signos vitales, curaciones, administración de medicamentos.</p> <p>b) Asiste al médico en tratamientos y emergencias.</p> <p>c) Puede aplicar inyecciones, colocar sondas y manejar equipos médicos.</p>

	d) Su rol es más emocional y de apoyo logístico.	d) Su rol es técnico-sanitario (basado en protocolos médicos).
Ámbito de trabajo	<p>a) Trabaja principalmente en hogares, residencias de ancianos o centros de día.</p> <p>b) Su contratación puede ser privada o a través de programas sociales.</p>	<p>a) Labora en hospitales, clínicas, EPS, urgencias y atención domiciliaria especializada.</p> <p>b) Suele ser contratado por instituciones de salud (aunque también hay enfermeros privados).</p>
Marco legal y responsabilidad	a) No está regulado por normas sanitarias estrictas (salvo la Ley 2297 de 2023 en Colombia, que promueve su formalización).	<p>a) Su práctica está regulada por leyes de salud (ej. Ley 266 de 1996 en Colombia.</p> <p>b) Responde penal y éticamente por errores en</p>

	Su responsabilidad es civil (por negligencia en cuidados básicos).	procedimientos médicos.
--	--	-------------------------

APORTE DOCTRINAL VS IMPACTO EN CUIDADORES

FUENTE	APORTE DOCTRINAL	IMPACTO EN CUIDADORES
CDPD (ONU)	Derecho a vida independiente (Art. 19) y ajustes razonables (Art. 2).	Exige cuidadores como apoyo para autonomía
LEY 2297 DE 2023	Reconocimiento laboral, seguridad social y formación profesional.	Convierte el cuidado en trabajo formal
SENTENCIA T-583/2023	Cuidado como derecho humano desde el principio de integralidad en salud.	Obliga al Estado a garantizar condiciones dignas
MODELO BARRANQUILLA	Sistema Integral de Cuidados con corresponsabilidad Estado-familia-comunidad.	Prototipo regional para inclusión con cuidadores

DERECHOS VS DEBERES

CARACTERISTICA	DERECHOS	DEBERES
NATURALEZA	Son facultades o privilegios que poseen	Son responsabilidades o cargas que se deben asumir
BENEFICIO	Se recibe un beneficio, una proteccion o una libertad	Se ofrece o se cumple con algo para beneficio propio o de la comunidad.
ENFOQUE	Se centra en el individuo o en lo que le corresponde	Se centra en la comunidad y la armonía colectiva
ORIGEN	Surgen de la dignidad humana y son reconocidos por ley	Surgen como contrapartida a los derechos y son impuestos por la ley.

JUSTICIA VS INJUSTICIA

CARACTERISTICA	JUSTICIA	INJUSTICIA
PRINCIPIO RECTOR	Equidad, igualdad, imparcialidad	Parcialidad, desigualdad, arbitrariedad.
RESULTADO	Orden, armonía social y bien común	Caos, conflicto social, daño, privilegios.
BASE DE ACCION	Razón, ley y ética	Prejuicio, abuso de poder e ignorancia.

ENFOQUE	Dar a cada uno lo suyo	Quitar o negar a alguien lo que le corresponde.
---------	------------------------	---

CULPABLE VS INOCENTE

CARACTERISTICA	CULPABLE	INOCENTE
RESPONSABILIDAD	Si es responsable del acto	No es responsable del acto
PRUEBAS	Las pruebas apuntan y muestran su participación	Las pruebas no demuestran su participación o la descartan
CONSECUENCIA LEAGL	Recibe una sanción, pena o castigo	Es absuelto y liberado de la acusación, no recibe castigo.
ESTADO LEGAL	Es una declaración judicial tras un juicio	Es la presunción inicial y puede ser una declaración judicial.

Diseño metodológico

a) tipo de investigación:

Resulta siendo cualitativa porque se le da prioridad a la interpretación. Dada la sentencia t-525 de 2024 se emplean argumentos, principios y normas. Además, posee un componente descriptivo y analítico porque en la sentencia de tutela se suele llevar a cabo una descripción, pero también se cuentan detalles del problema y por último la corte hace su respectivo análisis de la situación con el ánimo de entender a cabalidad el problema. Es interesante notar que documentalmente se analiza fuentes primarias y secundarias. Dentro de las primarias tenemos las sentencias y dentro de las secundarias tenemos doctrinas, normas y otras sentencias.

b) Método de investigación:

Hermenéutico-jurídico: Normalmente en derecho tenemos el texto constitucional que debe ser interpretado a cabalidad. Además, se debe tener en cuenta la jurisprudencia y la normativa aplicable al caso, pero teniendo en cuenta el contexto socio-jurídico.

Estudio de caso: Es interesante notar que la sentencia en estudio se volvió un hito en materia del derecho a la salud y el cuidado digno de personas mayores.

c) Técnicas e instrumentos:

Análisis documental: es necesario comprender que la sentencia tiene un proceso donde se desestructura su contenido con el objetivo de analizarla.

Sistematización jurisprudencial: Existen precedentes que marcan la pauta como los siguientes: sentencia t-760/08, T-291/22, T-740/11.

Revisión normativa: La constitución siempre es fundamental en la normativa colombiana. Artículo (1,11,13,46 y 49). Además, leyes de salud y protección a personas mayores.

d) Población y muestra:

Unidad de análisis: sentencia t-525 de 2024.

Contexto normativo: principalmente el sistema de salud colombiano y políticas en relación a personas en condición de vulnerabilidad.

e) Procedimiento:

Revisión del caso concreto: se revisa identificación de hechos, partes involucradas y problema jurídico.

Análisis normativo: identificación de las normas constitucionales y legales aplicadas por la corte.

Evaluación jurisprudencial: Se suele hacer un cotejo con veredictos anteriores que sirvieron de fundamento.

Valoración de argumentación: Es crucial llegar a comprender que el estudio de los argumentos por parte de la corte constitucional se debe llevar a cabo de forma definitiva.

Conclusión y reflexión crítica: Debemos tener en cuenta el termino socio-jurídico porque siempre tiene implicaciones en relación al fallo.

F. Criterios de validez

Confiabilidad de fuentes: Normalmente se emplean archivos tanto oficiales como precedentes jurisprudenciales.

Rigurosidad jurídica: En el ámbito jurídico se hace referencia a diferentes fuentes, pero para el caso en particular tenemos la doctrina y la normativa.

Contextualización: Es muy importante tener en cuenta que todo tiene un contexto. En el caso estudiado tenemos el sistema de salud, pero también el cuidado en Colombia.

Diseño metodológico complementario

A. Tipo de Estudio

Jurisprudencial-analítico:

Análisis de un caso concreto bajo el marco de la acción de tutela (Art. 86 CP).

Método dogmático (interpretación de normas) y sociológico (impacto social del fallo).

B. Enfoque

Cualitativo: Examen de argumentos jurídicos, principios constitucionales y precedentes.

Interdisciplinario: Posible integración de perspectivas de derechos humanos, medicina (si es un caso de salud), sociología, etc.

C. Fuentes de Investigación

Primarias:

Constitución Política (Art. 11, 49, 86, etc.).

Tratados internacionales (ejemplo: PIDESC, Convención de Belém do Pará).

Jurisprudencia relevante (ejemplo: T-760/2008, T-302/2017).

Secundarias:

Doctrina académica (libros, artículos sobre el derecho en cuestión).

Informes de entidades como la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría.

D. Métodos de Argumentación

Tests constitucionales:

Test de proporcionalidad (para evaluar restricciones a derechos).

Test de igualdad (análisis de discriminación o trato diferenciado).

Principios aplicables:

Enfoque diferencial (protección a grupos vulnerables).

Interés superior del niño (si aplica).

E. Estructura Metodológica

Problema jurídico: Identificación del derecho vulnerado y la controversia.

Examen de procedibilidad: Subsidiaridad, inmediatez y falta de otro mecanismo.

Análisis de fondo:

Reconstrucción de hechos y pruebas.

Aplicación de normas y jurisprudencia.

Argumentación desde principios constitucionales.

Resultados

Respuesta objetivo general:

El resultado final que deseo lograr con mi proyecto es explicar y comprender argumentos fundamentales y secundarios que llevaron a la corte constitucional a justificar la sentencia t-525 de 2024. Entonces entre los argumentos generales tenemos que:

Justificación 1:

Vulneración de derechos fundamentales:

Derecho a la salud y a la vida digna: La corte llego a la conclusión que la EPS uno ignoro a propósito los requisitos cumplidos por parte de los afectados. Se tenía la necesidad médica del servicio y la imposibilidad del núcleo familiar. Además, se respondió de manera incorrecta el derecho de petición, porque se debía responder de forma oportuna y completa. La constitución en el artículo 23 es evidente, se debe cumplir con lo establecido.

De forma particular podemos aseverar:

a) Se vulnero el derecho de petición:

El derecho de petición es una excelente forma de reclamar antes las autoridades de forma plena y por anticipado, sin embargo, en algunos casos se hace de la forma incorrecta. En el caso en cuestión tenemos: como primera medida las entidades accionadas respondieron incorrectamente la solicitud de Clara el 30 de enero de 2024

(fallo de tutela, 2024). Como segunda medida el derecho de petición se debe responder en los tiempos correctos sin desconocer los tramites (constitucional, 2025).

b) Violación del derecho a la salud y a la vida digna:

Todos los humanos tenemos derechos, pero el derecho a la salud es muy importante, porque implica la posibilidad de sobrevivir. En el caso de Amanda no se otorgó el servicio de cuidador puesto que estaba justificado por necesidad médica e imposibilidad del núcleo familiar (fallo de tutela, 2024).

La dignidad es el derecho base por excelencia que plantea la posibilidad de entender mejor los demás derechos. En el caso de clara evidentemente hay una carga desproporcionada con el agravante de carencia de atención psiquiátrica y psicosocial (constitucional, 2025).

c) Desconocimiento del modelo social de discapacidad:

De acuerdo a la convención de derechos humanos se señala que los discapacitados tienen capacidad jurídica plena y merecen los apoyos necesarios por parte del estado (constitucional y constitucional, 2025 y 2024). Es necesario aseverar que en muchas ocasiones los discapacitados difícilmente son considerados sujetos de derechos, pero la misma ley los ampara. Las personas deben estudiar para poder comprender a cabalidad que existe un modelo social de discapacidad.

d) Violación del principio de solidaridad y protección a cuidadores:

Por parte del estado existe una sobrecarga tanto mental como física sobre Clara, además la corte señala que el principio de solidaridad se extiende al sistema de salud por intervención estructural (Constitucional y fallo de tutela, 2025 y 2024). La solidaridad

es trascendental porque permite ayudar a las personas, aun sin conocerlas. Es evidente que los cuidadores deben contar con protección para poder cumplir sus deberes, de lo contrario tendremos un sistema de salud precario.

e) Omisión en la protección de la salud mental:

La eps fue indiferente a los trastornos psicológicos de la señora Clara quien experimento: agresividad, maltratos y conflictos familiares, llegando a ideas suicidas. La sentencia ordeno atención psicosocial urgente para Clara, reconociendo que la salud mental es un derecho fundamental (Constitucional y fallo de tutela, 2025 y 2024). La salud mental es más importante que la salud del cuerpo por que los problemas primero empiezan en la mente. Omitir la proteccion de la mente agrava las situaciones.

Justificación 2:

Enfoque en el modelo social de la discapacidad:

En algunas ocasiones la corte se ayuda con leyes de carácter internacional con el fin de darle un sentido más compacto a una sentencia. Para el caso en general tenemos que la corte se valió del modelo social de discapacidad que se fundamenta convención sobre el derecho de las personas con discapacidad (ley 1346 de 2009), teniendo en cuenta que: las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica plena y derecho a vivir de manera independiente (artículo 12 y 19 de la CDPD). Es importante comprender que la EPS actuó como si las personas con discapacidad carecieran de servicios esenciales, afectando gravemente las personas menos favorecidas en el caso.

De forma particular podemos aseverar lo siguiente:

a) Reconocimiento de la capacidad jurídica plena

Hay capacidad jurídica plena en concordancia con dos fuentes fundamentales que son el artículo 12 de la convención sobre los derechos con las personas con discapacidad (ratificada por Colombia por medio de la ley 1346 de 2009) y la jurisprudencia interamericana, citando el Caso Ximénez López vs. Brasil de la Corte IDH, que enfatiza el derecho a vivir según la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad (constitucional, 2024). Algunas veces se presentan discrepancias entorno a la capacidad jurídica plena, pero saber identificarla es esencial, porque en el caso dado le costó a los implicados en la falta la respectiva sanción.

b) Derecho a vivir de forma independiente:

El artículo 19 de la CDPD ayuda a personas como Amanda a vivir con autonomía. La EPS cometió un grave error debido a que: Clara es forzada a cuidar de forma insostenible a su madre. Entonces es notorio que la falta de apoyos convierte la discapacidad en una barrera social, no médica (constitucional, 2024). En el caso es cuestión tenemos que la señora Clara se vuelve dependiente, aun así, es prioridad la independencia porque de lo contrario se transgreden derechos base. La señora Clara socialmente queda impedida y medicamente quedan absueltos.

c) Obligaciones reforzadas del sistema de salud:

Se materializa el modelo social por las siguientes razones: designar un cuidador permanente, brindar atención psicosocial a clara y la intervención de la defensoría del pueblo (constitucional, 2024). Cuando en determinada situación nos equivocamos tenemos consecuencias, por ende, se dan obligaciones reforzadas al sistema de salud que comprenden incluso, sanciones.

d) Crítica al enfoque asistencialista tradicional:

El fallo se fue directamente en contra del sistema de salud porque: se resaltaba la individualidad en vez de la responsabilidad social. Por supuesto la sobre carga en contra de las personas menos favorecidas. (constitucional y consultor salud, 2024). En un país como Colombia suelen haber discriminaciones que conllevan radicalismos médicos. Como sociedad somos responsables de las demás personas, aunque difieran del núcleo familiar. Las personas menos favorecidas son víctimas del enfoque asistencialista tradicional, entonces se procede a la crítica del sistema de forma contundente.

e) Impacto en políticas públicas:

La sentencia sirve de precedente para casos en particular que son: políticas públicas fundamentada en derechos humanos y apoyar las personas con discapacidad (constitucional, 2024). La relación entre la política y el fallo es sustancial por que compromete a las instancias medicas superiores que dirigen el país. Todos debemos volvernos conscientes de que existen principios fundamentales que respaldan a las personas.

Justificación 3:

Impacto desproporcionado en la cuidadora:

Es evidente que hay una carga desproporcionada sobre clara teniendo en cuenta que tiene discapacidades varias quien supuestamente: debía cuidar su progenitora en la condición en la que se encuentra, sufriendo un agravamiento y deterioro en la calidad de vida, porque tenía ideas suicidas por la falta de apoyo institucional.

De forma particular podemos aseverar lo siguiente:

a) Sobrecarga física y mental de la cuidadora:

Padecía múltiples enfermedades que llegaron a causarle ideas suicidas. Además, la desfavorecida empeoró debido a la sobrecarga de labores. (constitucional y constitucional, 2025 y 2024). Las personas en pleno siglo XXI registran altos niveles de estrés que conducen a graves enfermedades físicas, la señora Clara no fue la excepción. La presión puede afectar notablemente las personas sobrecargándolas.

b) Violación de derechos fundamentales de Clara:

Derecho a la salud mental: la EPS hizo caso omiso a los problemas mentales de la señora Clara, transgrediendo las normas nacionales e incluso internacionales. Vida digna: Descuido sus propios intereses con el ánimo de ayudar a su madre, por ende, renunció a su dignidad, causándole depresión suicida. Autonomía y proyecto de vida: se vio disminuida por que tuvo que volverse ausente del consejo nacional de salud mental (constitucional y Mosquera, 2024). En la carta magna colombiana tenemos muchos principios fundamentales que plantea unos derechos, pero también unos deberes.

c) Enfoque de género y desigualdad estructural:

Principalmente puedo manifestar que las mujeres muchas veces quedan desfavorecidas por roles no remunerados sin redes de apoyo, transformándose en una forma de inequidad. Otro aspecto interesante es que se aplicó el principio de solidaridad para que las personas tengan acceso a las ayudas y más si son de escasos recursos (constitucional, 2024).

d) Órdenes judiciales para mitigar el impacto:

La corte ordeno lo siguiente:

Atención psiquiátrica y psicosocial urgente, designación de un cuidador permanente y por último la intervención de la defensoría del pueblo (constitucional y Mosquera, 2024).

Justificación 4:

Obligaciones reforzadas del sistema de salud:

Se fundamenta en la protección de los derechos fundamentales en situaciones desfavorables, por ejemplo, los discapacitados y los cuidadores. Las obligaciones resultan siendo: garantía del servicio de cuidador permanente, protección integral de la salud mental, enfoque diferencial y modelo social de discapacidad, coordinación institucional, transparencia y respuesta oportuna. Se hace hincapié en los derechos humanos, derechos constitucionales e internacionales. El objetivo de la sentencia es ayudar a los implicados directos y servir de precedente.

De forma más particular puedo aseverar lo siguiente:

a) Garantía del servicio de cuidador permanente:

La corte ordeno a la EPS uno y al ministerio de salud darle a Amanda un cuidador permanente, debido a que la condición de Clara (la hija) se encuentra incapacitada para cumplir la función de cuidadora. Además, se debe cumplir con los estándares establecidos (unidos, 2024). En algunas ocasiones las instituciones médicas se limitan a cumplir su función dentro de las instalaciones, sin una ayuda integral, acarreando consecuencias negativas.

b) Protección integral de la salud mental:

La negativa de las entidades a facilitar el proceso agravo la salud mental de Clara, transgrediendo la dignidad y la salud, por ende, se ordenó: atención psicosocial y psiquiátrica inmediata a Clara y la prevención de los suicidios debido a la sobrecarga (unidos, 2024). Un término interesante es integral. En Colombia muchas veces hay autoridades e instituciones mediocres que olvidan que las personas deben ser la fortaleza que alguna vez necesiten.

c) Enfoque diferencial y modelo social de discapacidad:

La corte se ayudó con una convención sobre discapacidad, teniendo peticiones que son: ayudar a la señora Amanda y eliminar obstáculos independientes (unidos, 2024). Es bien sabido por todos que cuando las leyes colombianas quedan incompetentes se acude a instancias internacionales para mediar los conflictos.

d) Coordinación interinstitucional:

Se solicitó la intervención de la defensoría del pueblo para: analizar la jurisdicción voluntaria y supervisar el cumplimiento de las órdenes y evitar conductas repetitivas (unidos, 2024). Mancomunadamente las entidades pueden trabajar para dirimir los conflictos de modo que se pueda conseguir una solución mucho más viable y contundente.

e) Transparencia y respuesta oportuna:

Hubo un fallo notable en el proceso del derecho de petición, por ende, se exigió: responder de manera integral a la solicitud concerniente a derechos fundamentales. Por último, evitar retrasos y vulnerabilidades (unidos, 2024).

Respuesta de objetivos específicos

A) 1 justificación:

Es preciso denotar que hay protección de derechos fundamentales que tienen estrecha relación con ciertos derechos precisamente en el ámbito educativo.

Tenemos algunas sentencias que contribuyen al contexto de la sentencia t-525 de 2024, por ejemplo, la t-250 de 2024 y la SU-018 de 2025. Entonces tenemos lo siguiente:

***Antecedentes y problemas jurídicos:**

Recientemente la corte constitucional ha llevado a cabo procesos donde se niega la identidad de género en diversos trámites, señalando diferentes motivos para tomar la decisión. En un caso en particular en una universidad se le negó a las damas el título de ingeniería biomédica, alegando que se trata de ingenieros. El contexto de la T-525 es interesante porque una o varias personas se les obvió el nombre en el título violando el artículo 16 y 13 de la constitución política (constitucional, 2024). Discriminar siempre está demás y más cuando se relaciona con preceptos jurídicos. El machismo debe sobrar en nuestra sociedad de lo contrario seremos esclavos de los viejos paradigmas que tanto daño han causado en nuestro país. Las mujeres son transcendentales en todo proceso societario, aun así, los de sexualidad divergente también merecen oportunidades.

Partes involucradas:

Accionantes: tenemos a Clara una señora que está impedida por varios motivos, además es representante de la señora Amanda. También tenemos a la señora Amanda

con múltiples impedimentos debido a su condición de salud. Accionados: El Ministerio de Salud y Protección Social, la E.S.E. Dos y la EPS Uno (constitucional y latina, 2025 y 2024). Podemos notar una peculiaridad y es que la señora Amanda tiene una representante denominada Clara, porque tiene un impedimento físico y mental muy evidente. Además, podemos denotar que normalmente en un conflicto existen dos partes: los accionantes y accionados que dan problemas, pero también soluciones.

Motivo de la acción de tutela:

*Inicialmente la acción de tutela fue motivada por la negativa de la EPS a ofrecer un cuidador, aun sabiendo que se cumplía con los requisitos necesarios. *Es bien sabido por la comunidad jurídica que el derecho de petición se debe resolver en los días indicados por la ley. En nuestro caso en particular el derecho de petición se resolvió a destiempo. (constitucional y latina, 2025 y 2024). Todos comprendemos que tenemos derechos fundamentales, pero cuando son transgredidos solemos acudir a una acción de tutela. Posteriormente la tutela puede ser ganada o perdida, aun así, discutida así sea en primera instancia.

Fundamentos jurídicos

Se suele basar en:

Jurisprudencia interamericana:

Como la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y opiniones consultivas de la corte IDH.

Modelo social de género:

Normalmente la sociedad tiene unos estereotipos, por ende, deben considerarse los ajustes necesarios (constitucional, 2024). Hay sectores de la sociedad que viven marginados debido a límites que imponen las personas. Además, en relación al género podemos aseverar que ha sido un tema que se ha debatido para poder llegar a consensos.

Límites a la autonomía universitaria:

Es notorio que las universidades suelen manifestar que son autónomas, pero recientemente la corte argumentó que es inviable escudarse en la autonomía para hechos discriminatorios (constitucional, 2025). Las universidades suelen clasificarse como públicas y privadas. Las privadas son autónomas, aunque difícilmente deben considerarse discriminatorias. Aun así, están reguladas por las leyes colombianas, así el presupuesto venga de fondos privados.

Vulneración de derechos fundamentales:

Derecho a la salud y vida digna: Hubo dos factores que alteraron el orden normal, el primero es que se afectó la salud de Amanda y en segundo lugar tenemos que Clara sufrió alteraciones en su salud. Aun así, la señora Clara aceptó asumir el rol de cuidadora. **Derecho de petición:** Las autoridades competentes tardaron en responder oportunamente y de fondo (constitucional y latina, 2025 y 2024). Derechos fundamentales existen muchos, cuando son vulnerados tienden a ser amparados por las respectivas autoridades. La dignidad es el derecho fundamental más primario, seguido por el derecho a la salud. Cuando hacemos referencia a una petición podemos entender que también existen mecanismos para hacerlos efectivos.

Enfoque en el modelo social de la discapacidad:

Las personas que tienen alguna discapacidad tienen capacidad y derechos de independencia, según la CDPD y jurisprudencia internacional (latina, 2024).

Normalmente cuando hacemos referencia a la discapacidad pareciera que las personas carecen de capacidad, pero es todo lo contrario. Tener una discapacidad suele ser una afectación, pero jamás una discriminación en Colombia.

Decisiones y ordenes de la corte:

Protección de derechos:

Se vulneraron algunos derechos fundamentales como el derecho a la salud y a la vida digna, además las peticiones de Clara y Amanda. A la EPS se le sugirió que asignara un cuidador permanente con servicio integral (constitucional y latina, 2025 y 2024). La corte constitucional en el caso en particular ha sido coherente tanto con sus apreciaciones como con sus decisiones finales. Ha venido protegiendo los derechos fundamentales de una forma contundente.

Medidas complementarias:

Una de las medidas complementarias es que a la señora Clara se le asigne un apoyo psicosocial debido a la afectación en la salud mental. El estado y la EPS debe hacerse responsable de la asignación de un cuidador permanente en situaciones donde así se amerite (gonzales, 2025). Es necesario comprender que la corte constitucional se reviste de integralidad, por ende, asigna atención para la representante de la señora Amanda. Inclusive podemos aseverar que se ha tomado una decisión de fondo que abarca a la señora Amanda con su respectivo cuidador permanente.

Hechos concretos:Negativa institucional

Se alega que hubo actos discriminatorios por parte de una universidad debido a la incomprensión del ministerio de educación.

Silencio administrativo

Demora injustificada para poder responder un derecho de petición (constitucional, 2024). En el derecho hay topes que deben ser cumplidos de lo contrario nos comprometemos seriamente acarreando sanciones. Las autoridades responden por acción u omisión.

Daño psicosocial:

Hubo daños de diferente índole, relacionados con la dignidad, la salud mental y proyectos de vida de los accionantes (constitucional, 2025). Cuando hacemos referencia al daño psicosocial entendemos la sociedad desde la perspectiva de la psicología. De hecho, los problemas primerio empiezan en la mente y después adquieren un problema físico.

Impacto y relevancia:

Precedente jurídico: Esencialmente el fallo manifiesta que se debe asignar un cuidador permanente siempre y cuando se cumplan los requisitos médicos y familiares, teniendo en cuenta que los familiares jamás estarán obligados ante cargas desproporcionadas. **Enfoque social:** Entonces tenemos que existen personas con discapacidad que difícilmente tienen ajustes razonables. Además, se carece de políticas

públicas que favorezcan los cuidadores de forma integral. **Implementación**

problemática: Muchas veces se suelen denunciar incumplimientos cuando se requiere emplear un cuidador, sin pagarle a tiempo. Llevándonos a una situación de desacato (constitucional y latina, 2025 y 2024). En derecho se hace referencia a precedentes que sirven de fundamento para otros casos jurídicos. Efectivamente hay casos donde existe un enfoque social que implica un progresismo fundamental con el ánimo de ayudar las personas para su respectivo desarrollo. En Colombia siempre ha faltado una implementación integral porque las obras se quedan inconclusas, entonces es necesario hacer veedurías.

Decisiones clave:

La corte teniendo en cuenta que hay precedentes tomo las siguientes decisiones:

*amparo los derechos vulnerados (hubo discriminación de género).

*Ordeno medidas correctivas (cambiar los documentos y evitar la repetición).

Relevancia y precedente:

impacto estructural: reestructurar diferentes comportamientos en relación al enfoque de género (constitucional, 2025).

Protección a minorías: Consolida la jurisprudencia sobre derechos LGBTIQ+ y mujeres en espacios académicos.

B) Justificación 1

vulneración de derechos fundamentales:

La corte determinó que:

A Amanda se le vulneraron dos derechos fundamentales que son: el derecho a la salud y a la vida digna, puesto que se le negó el cuidador permanente a pesar de su condición y su imposibilidad (constitucional, 2024).

En el caso de Clara por su condición psiquiátrica sufrió afectaciones fundamentalmente en la salud mental y vida digna, incluso llegando a pensar en suicidarse (constitucional, 2024)

Obligación de la eps y el estado

La sentencia nos muestra que existe una obligación con respecto de las personas menos favorecidas en el caso de no poder asumir sin riesgo su bienestar. Se pudo demostrar que los encargados de asignar un cuidador permanente omitieron su deber, a pesar de su condición severa (gonzales, 2025). En Colombia, debemos olvidarnos de alegrarnos por los sufrimientos ajenos. En realidad, se necesita gente empática que favorezca las demás personas. La medicina debe ser ética, porque de lo contrario formamos profesionales indolentes ante las situaciones.

Enfoque diferencial y discapacidad:

Se hace referencia a un ajuste razonable por que la paciente tiene una dependencia severa. Además, se destaca el mínimo apoyo institucional rondando lo inhumano, incluso violentando tratados internacionales (gonzales, 2025). Los enfoques diferenciales están para apoyar a todas las personas incluso a los discapacitados. Existen componentes concebidos que merecen un trato especial.

Incumplimientos de órdenes judiciales previas:

A pesar de todo la corte ordeno a la EPS suministrar un cuidador, pero la IPS encargada incumplió con lo pactado agravando la situación. Finalmente se colocó un recurso de desacato debido al incumplimiento (gonzales, 2025). Básicamente la ley está hecha para cumplirse de lo contrario existen consecuencias jurídicas. La ley es para todos, sin excepción. Aun así, existen personalidades en el país que creen y comportan como si fueran superiores a la ley.

Precedente sobre corresponsabilidad familiar e institucional:

La dependencia severa puede ser correspondida por personas diferentes a la familia, siempre y cuando la familia se encuentre inhabilitada. En nuestro caso en particular tenemos una cuidadora con afectaciones a su salud, impidiéndole ejercer de forma plena. Además, sirve de precedente para futuras situaciones similares (gonzales, 2025). Un término que podemos traer a colación es la articulación por que se necesita de trabajo mutuo para poder tener éxito. Un gran equipo se convierte en un gran resultado. Además, es más fácil cuando tenemos un verdadero y contundente respaldo jurídico para poder proyectar decisiones futuras.

Órdenes específicas de la Corte:

Garantizar un cuidador permanente para Amanda, con supervisión estatal. Investigar y sancionar a la EPS Sanitas y la IPS por incumplimiento. Exigir al Ministerio de Salud y al Sistema Distrital de Discapacidad implementar políticas públicas para cuidadores familiares en situaciones similares (gonzales, 2025). La corte constitucional es un tribunal garante y líder en la justicia colombiana que imparte directrices hacia todos los

ámbitos en el país. Es bien sabido que la corte constitucional no resuelve todas las tutelas del país, pero cuando lo hace existen probabilidades elevadas de coerción.

Contexto adicional:

Adicionalmente podemos aseverar que la señora Clara presento fallas sistémicas como la falta de apoyo de autoridades locales y la exclusión de varios programas, aumentando así su vulnerabilidad (gonzales, 2025). Normalmente toda situación tiene un contexto, entenderlo resulta trascendente porque nos permite entender a cabalidad cualquier situación. En particular la señora Clara y Amanda recibieron golpes negativos adicionales que agravaron aún más la situación. La idea es respaldar al caído, más evitar la transgresión de la humanidad.

Justificación 2

Vulneración del derecho fundamental a la salud y mínimo vital

A pesar de las siguientes razones la corte dictamino que se incumplió el derecho a la salud de las accionantes.

La accionante principal carece de la capacidad de responder por su madre debido a sus propios problemas. Carecen del dinero suficiente para poder responder por un cuidador permanente, debido al riesgo para las demás situaciones. De acuerdo al principio de solidaridad el estado dejo de patrocinar sus obligaciones (Arango y tutela, 2025). Los derechos se entienden como suplidos, aunque existen transgresiones evidentes. Todos contamos con un mínimo vital, es decir mis derechos comienzan donde terminan los del otro. Entonces es evidente que debemos respetar y ser empáticos.

Cumplimiento de los requisitos para la intervención estatal

Es importante las condiciones que la corte manifiesta para poder asignar un cuidador permanente así: Necesidad medica comprobada: evidentemente el caso requiere de atención por una discapacidad. Imposibilidad familiar: la accionante principal logro evidenciar que existe una incapacidad física, mental y económica para dar el cuidado necesario. Se trajo una ley a acolacion (2297 de 2023 que garantiza la ayuda a personas con discapacidad. (Arango y tutela, 2025). En derecho se hace mucha alusión a los requisitos por que se requiere de cumplimiento para poder contar con determinada situación. Dependiendo del centro médico tenemos que puede ser público o privado. En caso de que sea publico tenemos una intervención estatal de lo contrario son sujetos de derecho privado. El estado puede resultar culpable de ciertas situaciones, por ende, condenados a pagar indemnizaciones.

Protección de la autonomía y capacidad jurídica:

Se destaco lo siguiente por la corte constitucional:

Según la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el consentimiento informado y la prohibición de internaciones involuntarias son derechos importantes para las personas que tienen alguna discapacidad. Dado el caso tenemos que no hubo faltas puesto que hubo ideas suicidas venidas de la madre, además se le informo sobre el tratamiento pertinente (Arango y tutela, 2025). La corte constitucional debe fallar de la forma más correcta posible, siempre en la medida que sea posible objetivos con sus apreciaciones. La corte constitucional es el máximo ente jurídico en la pirámide de poder, por ende, es autónoma y cuenta con capacidad jurídica. En la

derivación constitucional tenemos que los magistrados se pueden enfrentar a dilemas y conjeturas para resolver.

Enfoque diferencial y género:

Se destacaron dos situaciones en la sentencia:

Si se analiza con detenimiento las mujeres son discriminadas, lo que exige un enfoque de género diferente. Las mujeres suelen verse más débiles de lo normal. El cuidado es un derecho fundamental progresivo que debe garantizarse así: integralidad, factores socioeconómicos y discapacidad (arango, 2025). La sentencia resulta muy completa, realmente los magistrados se lucieron con el enfoque diferencial y de género porque priorizaron la feminidad. Tanto madre como hija fueron vistos como parte fundamental, además se destacó el enfoque diferencial por la discapacidad de la señora Amanda en incluso de su hija Clara.

Reiteración de jurisprudencia previa:

Un precedente importante es la sentencia t-498 que estableció:

El abandono social surge cuando la familia y el estado se confabulan para no responder. Normalmente el estado tiene la responsabilidad de ayudar en caso de cargas desproporcionadas que ponen en peligro las personas (arango, 2025). En Colombia es muy común notar como la familia y el estado se amanguan para evitar responder legalmente por los sucesos injustos causados. La sociedad debe recapacitar por que resultan siendo víctimas. Normalmente en la sociedad todo debería funcionar de manera contraria donde el pueblo sea la prioridad.

C) Justificación 1:Postura del juzgado laboral del circuito de Bogotá:

En dos momentos tenemos lo siguiente:

El juzgado laboral declaro su falta de competencia, llevando el caso a la superintendencia nacional de salud. Entre los argumentos tenemos artículo 41 de la ley 1122 de 2007 y 126 de la ley 1438 de 2011, mencionando que los recobros corresponden a la superintendencia (vlex, 2024). Evidentemente tenemos que algunas ocasiones los juzgados no son competentes. En las facultades de derecho en el país se enseña una materia denominada teoría general del proceso, se enseña el orden y lugar correcto de los procesos. Si bien es cierto lo enseñan quizá nadie este exento de una falla humana de cálculo y más si se desconoce el tema.

Después tenemos que el juzgado abandono el caso, adjudicándolo a el tribunal alegando que lo contencioso administrativo debía encargarse del caso. Se fundamento en el auto 389 de 2021 de la corte constitucional (vlex, 2024). Me parece correcta la apreciación del juzgado por que se declara impedido ante la falta de competencia. Mejor aún es la derivación administrativa que se encarga del caso porque es un conflicto que se dirime entre el estado y un particular. Una rama del derecho denominado derecho medico también tiene implicaciones, puesto que tiene un enfoque más determinado.

Postura del tribunal administrativo de Cundinamarca:

En dos momentos tenemos lo siguiente:

En un primer momento tenemos que el tribunal rechazó el caso del juzgado alegando que los cobros no eran competencia de la jurisdicción laboral, según la ley 712 de 2001. En un segundo momento el tribunal aceptó el caso proveniente del juzgado por que esos casos involucran actos administrativos cuestionables, por lo tanto, corresponden a lo contencioso administrativo (vlex, 2024). Es bien sabido que los tribunales dirimen casos en segunda instancia y que suelen ser más determinados en sus decisiones. Es interesante notar que en últimas puede llegar el caso a la corte constitucional que resulta aún más una decisión suprema y contundente.

Postura de la corte constitucional:

En tres momentos la corte resolvió:

La jurisdicción contenciosa administrativa es la competente para resolver el caso en particular, en relación de los cobros de servicios no POS. No corresponde a la jurisdicción laboral, debido a que no está directamente relacionada con la prestación de servicios de seguridad social, más bien con disputas financieras entre entidades.

Tampoco corresponde a la superintendencia de salud, debido a la función preventiva.

No excluye los tribunales (vlex, 2024). En derecho se pueden presentar dilemas en relación a la teoría general del proceso, por ejemplo, en nuestro caso en particular tenemos una disputa entre lo laboral y lo administrativo. La rama laboral dirime conflictos diferentes, porque puede dar cabida a la división privada. En razón de lo administrativo trata conflictos entre lo particular y lo público.

Postura común final:

La corte constitucional unificó el criterio estableciendo que:

Lo contencioso administrativo es la entidad correcta (según el auto 389 de 2021).

Análisis de actos administrativos (se distingue disputas financieras en salud de diferentes conflictos. (vlex, 2024).

La seguridad jurídica es transcendental por que evita conflictos a futuro.

Justificación 2:

Enfoque en derechos fundamentales y grupos vulnerables

Decisión del juzgado (primera instancia):

Decisión:

Admitió la tutela:

Fue presentada por Clara debido a la situación de la señora Amanda en contra del seguro, debido a la negativa para asignar un cuidador permanente. Es interesante notar que se presentan unas condiciones que reafirman la necesidad del caso en particular (latina, 2024). Normalmente las tutelas tienen un proceso fundamentado en el derecho constitucional. Se suele pensar que inicialmente se tramitan en el juzgado, posteriormente hacen transito al tribunal y por último solo algunas llegan a la corte constitucional donde son definidas con experticia.

Reconocido la vulneración de derechos fundamentales:

Que fueron los siguientes: derecho a la salud y la vida digna, teniendo en cuenta que difícilmente la señora Clara puede asumir el rol de cuidador permanente (latina, 2024).

Inicialmente se realiza un reconocimiento de los derechos comprometidos diferenciados con los valores constitucionales con el fin de poder dar un trámite contundente.

Enfoque:

Principalmente se enfocó en derechos base. Notorio la admisión de tutela, pero no se reconocieron ordenes adicionales (latina, 2024). El enfoque es necesario porque nos enseña que dirección tiene la tutela.

Tribunal (segunda instancia):

Decisión:

Confirmando la vulneración de derechos provenientes del juzgado debido a la gravedad del caso a tratar fue elevado a la corte constitucional entre otras cuestiones porque el caso sirve para fundamentar demás casos. Ordenes adicionales no hubo, pero se debe tener en cuenta que hay un pronunciamiento de fondo sobre la situación (latina, 2024).

Realmente podemos entender que es un caso excepcional por qué nunca se había abordado el tema de fondo, entonces sirve para otros casos, pero siempre y cuando se hagan las apreciaciones correctas. Los magistrados no solo tienen un rango más elevado que los jueces, también son excelentes personas humanas, aunque disten de la perfección.

Enfoque:

La segunda instancia sirvió como un filtrador con el fin de llegar a la corte constitucional avalando fundamentos en relación de discapacidad y género (latina, 2024). Es

importante aseverar que para que lleguen las tutelas a la corte constitucional se emplea una especie de suerte con el ánimo de seleccionar solo algunas.

Corte constitucional (tercera instancia):

Decisión clave:

Confirмо la vulneración de derechos:

EPS uno: Es necesario comprender que la señora Amanda cumple los requisitos para la asignación de un cuidador permanente, sin embargo, le fue negado el derecho. Clara: La dignidad de la señora Clara fue afectada por que no podía asumir su rol como cuidadora permanente, incluso afectándole su salud mental (latina, 2024). La confirmación hace referencia al respectivo análisis que se realiza con el ánimo de verificar lo que hicieron las otras autoridades con antelación. Cuando la corte constitucional confirma significa que el trabajo se hizo con experticia, de lo contrario se procede a cambiar lo planteado.

Ordenes específicas:

a) Asignación de un cuidador permanente:

Financiado por la EPS uno.

b) Junta Medica:

Diagnosticar la condición de la señora Clara.

c) Enfoque de género:

Las mujeres suelen ser discriminadas debido a su condición de mujer.

Fundamentos jurídicos:

- a) Hubo un modelo social de discapacidad citando la ley 1346 de 2009 y jurisprudencia internacional caso Jiménez López vs Brasil.
- b) Ley 2297 de 2023 se alega que el cuidador en un derecho fundamental.

Impacto:

Sirve como fundamento para casos similares, aseverando una confabulación entre la familia, eps y el estado.

tensión entre el derecho a la salud mental de los cuidadores y la sostenibilidad fiscal de la EPS.

Se presenta como un reto estructural, lo que nos lleva a jurisprudencia y estudios socioeconómicos, entonces tenemos diferentes dimensiones que son:

conflictos jurídicos y jurisprudenciales:

1. Requisitos restrictivos para cuidadores permanentes:

Se deben cumplir dos requisitos para asignar cuidador permanente que son: convencimiento médico y falta de apoyo de la familia. La idea es que las personas tengan acceso al servicio sin contratiempos. Lo natural es denunciar la situación completa para que no haya malentendidos. (diaz, 2024). En el ámbito jurídico se suele hacer mucha referencia a los requisitos, de hecho, toda gira en torno a los ítems. Una vez cumplidos los requisitos se hace procedente cierta actuación. Es necesario precisar que el contexto y la información concreta deben ser denunciador de forma integral.

2. Enfoque de genero no aplicado

Las mujeres suelen tomar responsabilidades, teniendo consecuencias como depresión, abandono laboral y pobreza. (diaz, 2024). En Colombia vivimos en una sociedad patriarcal que ha venido cambiando de a poco. Las mujeres han venido siendo marginadas. En realidad, una mujer empoderada puede hacer mucha diferencia en una sociedad.

3. Subordinación de la salud mental

La salud mental tiene prioridad, pero aun así no se hacen reparaciones integrales (diaz, 2024). En el gobierno del cambio existe un tema muy sensible que es la salud mental. Aun así gobiernos anteriores han dejado el tema relegado.

Impacto económico en las EPS:

1. Casos directos vs externalidades no contabilizadas:

Las EPS muchas veces afirman que es difícil sostener a los cuidadores permanentes, más sin embargo no reconocen que la falta de los cuidadores genera más gastos a futuro (diaz, 2024) (pardo, 2023). Un tema sensible es que los hospitales o clínicas pierden más por dejar ir los enfermos a casas que asignando un cuidador. Lo anterior por que los enfermos vuelven a los hospitales ocupando espacio y gastos, incluso tratamientos.

2. Precarización del sector remunerado:

Existen contextos muy precarios entorno a la figura del cuidador permanente (diaz, 2024). Cuando hacemos referencia al tema precario entendemos la miseria que vive el sector por cuenta de los mismos corruptos que llevan las personas a problemas mentales y de salud.

Factores sociales agravantes:

1. Feminización del cuidado

Se han hecho diferentes propuestas entorno a la atención de los cuidadores no permanentes. Las demás presentan depresión (diaz, 2024). El hecho de que sean mujeres no implica que los hombres no puedan ejercer el trabajo. Inclusive el hecho de pertenecer a la comunidad LGBTIQ no exime los hombres.

2. Falta de redes comunitarias

Muchas veces es importante reemplazar la presencialidad por sesiones de teletrabajo (Díaz y meneses, 2024). Hay personas que no pueden reunirse presencialmente lo que facilita falta de redes comunitarias, por ende, se vuelve útil el teletrabajo.

Propuestas para equilibrar la tensión:

1. Corresponsabilidad-estado-eps-familia:

Fondo de garantías para cuidadores: Se financia con impuestos a sectores de alto impacto para subsidiar servicios sin afectar prima de la EPS (colombia, 2011). Surge un tema interesante y es el patrocinio de los cuidadores permanentes, pudiendo notar que el estado es el responsable por que todos tenemos dignidad, por ende, derechos posteriores.

Licencias remuneradas por cuidados: Como políticas laborales que eviten el abandono del empleo (diaz, 2024). Todo empleo debería ser digno y lo suficientemente remunerado para que las personas les guste el trabajo.

2. Modelo de prevención

Auditorias técnicas: verificar no solo requisitos médicos, si no también riesgos psicosociales del cuidado familiar (polo, 2025). En muchas ocasiones se tiende a cumplir o no la orden de la justicia, pero debe hacerse una revisión integral. Aun así, las auditorias técnicas deben tener un enfoque preventivo de modo que se midan situaciones adicionales.

Programas de respiro: centros diurnos con cobertura EPS, capaces de reducir un 40% la necesidad de cuidadores permanentes (diaz, 2024). Interesante iniciativa tenemos en programas de respiro porque se trata de ayudar que facilitan notablemente las personas necesitadas.

2. Indicadores de sostenibilidad con enfoque de género:

Medir el costo social del cuidado no remunerado en los modelos actuariales de la EPS (meneses, 2024).

CRITICA:

Se nos evidencia un falso dilema. Además, es más el problema a largo plazo por la falta de cuidadores. Es urgente un cambio de paradigma así:

- a) La salud mental es parte integral del tratamiento
- b) Se diseñen políticas a largo plazo
- c) Reparaciones transformadoras.

(diaz, 2024).

En algunas ocasiones hay modelos no remunerados que dan un gran ejemplo desde cierta perspectiva. Se puede tener en cuenta desde dos enfoques: el primero que es los pagos por el estado y el segundo son los que tienen iniciativa propia. En ambos casos

me parece una gran iniciativa. Definitivamente la salud mental debería ser prioridad en razón de políticas públicas.

Modelo de tutela

Dado el caso hipotético que se requiera un modelo a presentar para una acción de tutela tenemos:

Señor

Juez constitucional de tutela

Magistrada Ponente: Dra. María Daniela Suarez

Presidió la Sala y redactó el texto de la sentencia.

Magistrada Dra. Sofia Pérez

Integrante de la Sala Séptima de Revisión, participó en la deliberación y votación.

Magistrado Dr. Juan Daniel Alcántara

Integrante de la Sala, coadyuvó en el análisis jurídico y la decisión final.

Derechos fundamentales

Entre los derechos comprometidos tenemos:

*Derecho a la salud mental y vida digna (artículo 11 y 49 de la constitución política)

*Derecho de petición (artículo 23 de la constitución política)

*Igualdad y no discriminación por discapacidad (artículo 13 y 47 de la constitución

*Derecho humano al cuidado como derecho autónomo.

Referencia: acción de tutela/ expediente T-10.253.123.

Accionantes: Señora **Ana** y (es una mujer de 48 años con diferentes discapacidades.

Importante tener en cuenta que actuó en nombre propio y como agente oficioso de

Juliana una mujer de 85 años.

Accionado:

EPS DOS: Negaron el cuidador permanente para Amanda, a pesar de los requisitos. Se afecto notablemente las mujeres.

E.S.E TRES: Cumple la función de prestar servicios médicos.

Departamento de salud y proteccion social: Fue incluida en el proceso por omitir ciertas situaciones que debieron haber ocurrido.

Ministerio regional de salud: Es interesante notar que como primera medida no fue demandada, pero si recibió órdenes para suspender servicios a adultos mayores.

Ana Suarez identificado con cedula de ciudadanía número 3789676º, respetuosamente por medio del presente escrito solicito amparar el derecho fundamental a la salud y dignidad humana, derecho de petición, igualdad y no discriminación por discapacidad, además el derecho humano al cuidado como derecho autónomo.

Hechos:

- a) El enfermo no tiene familiares disponibles para su cuidado

- b) Su estado de salud es precario debido a diferentes afectaciones de salud que la aquejan.
- c) Los riesgos que enfrenta con su enfermedad son varios, entre ellas caídas deshaseo, descuido del tratamiento entre otros.

Petición:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor juez tutelar a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la entidad accionada que:

- a) Se le ordene a la EPS 2 el servicio de cuidador domiciliario con una intensidad horaria de ocho horas de lunes a sábado.
- b) Se le ordene a la EPS 3 la entrega de dispositivo de asistencia para movilidad en traslados tipo silla de ruedas neurológica para adulto, diseñada a medida con chasis liviano rígido, espaldar a la altura de hombros, con apoyo de brazos desmontables abatibles, perchera de seis puntos y cinturón pélvico, apoya pies de una sola pieza con correa posterior. Cojín anti escaras híbrido con centro neumático con doble válvula, espuma de alta intensidad más forro protector #1 y una ortesis tipo paleta número 2. Adicionalmente a lo anterior solicito que el sentido del fallo sea de carácter integral debido a que la paciente padece de una enfermedad degenerativa, la cual solicita atención inmediata y en cualquier momento puede requerir nuevos insumos o tratamientos.

Pruebas:

1. Nota de evolución expedida registro medico abc123 de la entidad EPS DOS.

2. Historia clínica del 29 de marzo de 2019 de la entidad medicina y terapias domiciliarias.
3. Formato de negación de servicios de salud y medicamentos.
4. Comprobante de pago expedido por Colpensiones que respalda capacidad económica de la señora Ana Suarez y Juliana Pérez.
5. Fotocopia de la cedula de la señora Ana Pérez.

Fotocopia de la cedula de la señora Ana Suarez.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, por los mismo hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

Notificaciones:

Las más las recibiré en la secretaria de su despacho o a la carrera calle 20ª numero 6ª-22, barrio Rojas Pinilla de la ciudad de San Gil, teléfono 3114774694, C.C 1100972032 de San Gil.

¿Qué recursos debo agotar en el ámbito de la salud (tutela t-525 de 2024) antes de presentar una tutela?

Normalmente se agotan los recursos administrativos, a diferencia de ciertas situaciones. Es primordial cumplir con el principio de subsidiaridad para poder evitar la inadmisión de la tutela.

Recursos administrativos jerarquizados a agotar:

1. Solicitud formal a la eps (derecho de petición):

De forma preliminar se debe realizar un derecho de petición así:

- a) Certificado que amerite la asignación de un cuidador.
- b) El respectivo historial clínico

Plazo de respuesta: denotar que la EPS tiene un margen de contestación de 15 días para responder. De lo contrario se sigue avanzando en el proceso hasta agotar la otra instancia

(Gonzales m y rosero, 2025). Normalmente se realiza una solicitud formal a la EPS de acuerdo a la incertidumbre que se tenga. Debe llevar los documentos de soporte y existe un tope de tiempo. Suele pasar que la solicitud la realiza una persona en particular acompañado de un apoderado. Es formal por que tiene pompa, es decir arreglos fundamentados. Además, es solicitud por que se espera una respuesta.

2. Apelación ante el comité técnico-científico de la EPS:

- A) Entonces si hay rechazo por parte de la EPS, se debe recurrir al CTC.
- B) Documentación requerida: negativa de la EPS y fundamentos médicos para la respectiva asignación.
- C) Plazo: El CTC tiene 10 días para contestar.

(Gonzales m y rosero, 2025).

Entonces tenemos que hasta en las instancias medicas existen las apelaciones con el objetivo de resolver los conflictos. El denominado CTC es similar a un tribunal en la rama judicial con respecto a la solicitud.

3. Recurso ante la superintendencia nacional de salud:

- a) Lo siguiente que se agota es el CTC para darle cabida a la superintendencia nacional de salud.

- b) Es necesario juntar todos los documentos previos.
- c) Plazo: El plazo máximo de la Supersalud son 30 días. Si la entidad no responde se agotan las vías.

(Gonzales m y ACCAL, 2025 y 2024).

En orden podemos entender que las superintendencias de salud es una de las máximas entidades responsables de recibir los recursos o quejas. Opera en concordancia con la corte constitucional para los trámites necesarios.

Documentación crítica para acreditar los recursos:

Según la sentencia t-525 de 2024 y otras complementarias tenemos que:

Para asignar cuidador se debe reunir dos requisitos

Necesidad medica:

*El certificado debe tener dos condiciones las horas y el perfil.

*La historia debe tener una particularidad y es que contenga una condición especial

Imposibilidad del núcleo familiar:

Pruebas de que la familia no puede asumir el cuidado por:

*Discapacidad o enfermedad de los cuidadores potenciales

*Limitaciones económicas

*Obligaciones laborales o escolares incompatibles

En el caso en particular de la sentencia t-525 de 2024 se demostró imposibilidad material y física.

Excepciones que permiten saltarse pasos (sin agotar vías):

Interesante notar que la tutela la pueden aceptar sin agotar los recursos anteriores, si se demuestra los tres requisitos siguientes:

Urgencia vital: Se da cuando la persona se encuentra al límite.

Ineficacia probada: retardos en el proceso

Desprotección extrema: Se da cuando la persona carece de lo más mínimo.

Consejos estratégicos basados en la jurisprudencia

***Registro de pruebas:** Reunir documentos y conservar copias.

***Enfoque de derechos conexos:** Protección y dignidad del cuidador. Se recalca en el hecho de que la carga afecta al cuidador.

***Apoyo de entidades:** Es la defensoría del pueblo que se encarga de la valoración de apoyos, según la ley 1996 de 2019.

Riesgo de inadmisión:

Es trascendental comprender que existen dos motivos por los cuales se da la inadmisión: el primero es porque no se agotaron los pasos y el segundo es porque no se justificaron las excepciones. La corte constitucional manifiesta que la tutela como la conocemos puede tener un trámite subsidiario. Se agota los pasos anteriores con el ánimo de emplear la tutela.

Ejemplo aplicado (tutela t-525 de 2024):

En el caso en mención Clara y su señora madre Amanda que padece diferentes enfermedades, fue ignorada por la EPS por ende se procedió a presentar la tutela, finalmente la corte ordeno:

*Asignación de un cuidador para Amanda.

*Atención psicosocial para Clara, debido a que carece de condición para cuidar a su madre.

¿Por qué los enfermos mentales en Colombia acceden a un cuidador por medio de la eps?

En Colombia existen un fundamento legal y jurisprudencial que protegen derechos fundamentales. Normalmente ocurre en situaciones de dependencia severa y carecen de apoyo familiar o económico. Lo que nos lleva a lo siguiente:

Fundamentos legales:

Constitución política (artículo 49): Se asegura el derecho a la salud de forma integral en relación a las personas discapacitadas. **Ley 1616 de 2013 (ley de salud mental):** La eps está obligada a ofrecer fundamentación psicosocial cuando se es imposible valerse por sí mismo. **Ley 2297 de 2023 (ley del cuidador):** Por depender de alguien se agregó al plan de beneficios en salud al cuidador. Poniendo de primeras el hogar sobre las instituciones. (Bogotá y caldas, 2024 y 2017). Dado el caso necesitamos los suficientes soportes jurídicos para poder fundamentar con contundencia. Las normas son para cumplirse, aun así, esperamos que se reduzcan los vacíos legales. En la

existencia humana existen bases de todo, por ejemplo, las bases del derecho son los principios legales.

Criterios para el acceso:

La eps aprueba el cuidador siempre y cuando: **Diagnostico medico:** Normalmente existen profesionales en psiquiatría o salud que otorgan el diagnostico medico de supervisión. **Imposibilidad familiar:** Les puede faltar apoyo. Les puede faltar recursos. (Bogotá y caldas, 2024 y 2017). Es necesario apreciar que existen requisitos a cumplir para poder apoderarse de una situación. Normalmente sin los requisitos es difícil coercitar un hecho. Además, los criterios deben ser válidos y exactos.

Jurisprudencia constitucional

Sentencia t-525 de 2024 y t-327 de 2024: Se suele proveer cuidadores cuando: *El paciente este impedido para realizar situaciones cotidianas. Cuando hay una desproporcionalidad en la carga. **Corresponsabilidad estado-familia:** En algunas ocasiones la familia no tiene como responder, por ende, la EPS debe asumir el rol. (Bogotá y Hernández, 2024). Suele suceder que la corte constitucional se apoye en la jurisprudencia adicional con el objetivo de generar una decisión integral. De hecho, sirve de precedente, incluso el caso en mención sirve de precedente. Importante entender que no siempre hay fundamentos, pero la corte constitucional se las arregla para resolver.

¿Por qué un cuidador y no un enfermero?

Cuidador: brinda asistencia básica (higiene, alimentación, compañía), requerida en casos de dependencia no médica. **Enfermero:** Se asigna si el paciente necesita procedimientos clínicos (Bogotá, 2024). El término cuidador y enfermero son bastante diferentes, aunque parecen similares. La diferencia radica en que el primero tiene dependencia no médica mientras que el segundo sí tiene un enfoque más médico.

Desafíos y realidad:

Resistencias de las EPS: Argumentan altos costos y exigen órdenes médicas estrictas. **Enfoque de género:** El 83.9% de cuidadores informales son mujeres, lo que agrava desigualdades. La jurisprudencia busca aliviar esta carga. Ejemplo: En la Sentencia T-327/2024, la Corte protegió a adultos mayores con demencia, ordenando cuidadores porque sus familias (en su mayoría mujeres mayores) no podían asumir el rol sin vulnerar sus derechos. (Bogotá y Hernández, 2024). Es evidente que las EPS se defienden con todo porque prefieren no ceder, más sin embargo la ley los coacciona. Incluso la realidad es desafiante en relación al enfoque de género, pero la jurisprudencia sirve de soporte.

La acción de tutela como una herramienta eficaz para permitir crear precedentes judiciales

Tenemos dos componentes fundamentales la eficacia y el precedente. La eficacia porque se puede resolver en poco tiempo y el precedente porque es dinámico y transformador. Las razones claves son:

La tutela como motor de la jurisprudencia constitucional:

En Colombia, la corte constitucional ha desarrollado jurisprudencia en revisión. En Estados Unidos es diferente porque el precedente se genera de casos ordinarios, en cambio en Colombia los precedentes son tutelables.

Ejemplo:

La sentencia t-407 de 1992 (caso del salón de té) estableció que la discriminación por orientación sexual viola la dignidad humana, sentando un precedente clave para futuras decisiones sobre derechos LGBTQ+.

Creación de superprecedentes con impacto estructural:

Con la tutela se suele resolver casos individuales, pero también:

Declarar estados de cosas inconstitucionales: (como en la Sentencia T-025/2004 sobre desplazamiento forzado), obligando al Estado a reformar políticas públicas.

Unificar doctrina: (Sentencias de unificación SU-XXX), que luego sirven como guía obligatoria para todos los jueces.

Efecto: estas decisiones trascienden el caso concreto y se convierten en reglas de alcance general.

Adaptación de derechos a realidades sociales cambiantes:

La tutela permite una evolución judicial acelerada, porque los jueces reinterpretan derechos frente a nuevos desafíos, así:

tecnología: tutelas sobre protección de datos

emergentes: Durante la pandemia, tutelas forzaron al estado a garantizar acceso a vacunas y tratamientos.

Diálogos entre jurisdicciones y fuentes del derecho:

Un aspecto interesante es que la tutela puede ser integra, inclusive desde el aspecto Internacional. Además, genera diálogos judiciales con:

Cortes internacionales: Instancias internacionales han citado precedentes judiciales en Colombia.

Legislativo: Un caso interesante es la eutanasia que sugiere fundamentos de tutela.

Precedentes desde abajo: La fuerza de la repetición

En Colombia suele suceder que hay acumulación de tutelas similares, pero en otras partes del mundo suele recurrirse a la corte suprema de justicia.

Ejemplo: la sentencia t-760 de 2008 que ordeno reformar el sistema de salud, tiene como

Fundamento cientos de tutelas en relación.

Legitimidad social del precedente:

La tutela la puede emplear cualquier persona, además la jurisprudencia generada nos muestra problemas de la población. Otorgando más legitimidad y conexión.

Limitaciones y críticas:

Fragilidad procesal: Es interesante notar que debido a su urgencia carece de Profundidad técnica.

Saturación: El exceso de tutelas repetitivas puede dificultar la consolidación de criterios claros.

Marco jurídico que regula la acción de tutela en Colombia

Está integrado por normas constitucionales, legales y jurisprudenciales para poder defender los derechos fundamentales, así:

normativa constitucional:**constitución política de Colombia 1991:**

artículo 86: Se define en esencia la acción de tutela, bien sea por derecho vulnerados o amenazados, por acción u omisión. Además, cualquier autoridad pública o particular.

Según indica la ley. **Artículo 241:** Los jueces tienen la función de revisar tutelas.

Recordemos que todos los jueces son constitucionales, pero la última instancia es la corte

constitucional. (jurisprudencia, 2025). Es natural pensar que cuando se hace referencia a la corte constitucional se hace referencia a la constitución política. La corte constitucional es la veedora de nuestra carta magna. Existen reguladores de las

acciones de tutelas en la constitución. Además, la tutela es una figura relativamente nueva.

Normativa legal:

Decreto 2591 de 1991:

*Es bien conocido por todos que la tutela tiene un trámite, determinado en plazos, requisitos y efectos.

*Determina una serie de límites que son: acciones u omisiones, autoridades públicas o particulares, ya sea por funciones públicas o derechos fundamentales.

Ley 1715 de 2015 (código general del proceso)

Se destaca en el marco del proceso judicial, reforzando su carácter preferente y sumario.

Jurisprudencia de la corte constitucional:

Existen principios esenciales para las sentencias, destacando:

Sentencia t-152 de 2025: *El derecho a la salud es fundamental además debe garantizarse de manera integral, continuo y oportuno. Además, en casos más críticos como VIH y condición de calle. *También abarca otros derechos como la identidad y la propia imagen. **Auto 559 de 2025:** Es obligación jurídicamente suministrar los medicamentos necesarios para determinadas situaciones médicas, así haya

desabastecimiento (38 y distrital, 2025). Es notorio que las sentencias pueden servir de principios para otros veredictos, aunque difieran considerablemente de la sentencia.

Reglamento procesal:

Circular 10 de 2022 de la Corte Constitucional: Es necesario comprender que las tutelas deben respetar límites como el de la intimidad.

Acuerdo 02 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura: Suspender los términos procesales resulta muy útil por que garantiza protección efectiva de derechos (38 y distrital, 2025).

Existe un término denominado derecho procesal constitucional que rige la norma de normas. El proceso es fundamental y se debe realizar con experticia. Normalmente los abogados se valen del proceso para poder buscarle fallos o vicios a las actuaciones con el objetivo de salir victoriosos procesalmente.

Enfoques especiales:

Derechos de poblaciones vulnerables: Algunas personas en el mundo suelen ser menos favorecidas, por ende, la jurisprudencia reforzó su posición. **Protección de datos**

sensibles: Se exige confidencialidad en el manejo de historias clínicas e información

personal en procesos de tutela (38 y distrital, 2025). Un enfoque es el punto de vista que se toma a la hora de realizar un análisis o una investigación. Cuando hacemos referencia a especiales es que merecen el cuidado necesario para una mejor decisión.

¿Qué es una acción de tutela?

La acción de tutela es un mecanismo constitucional fundamental en Colombia que permite

a los ciudadanos proteger sus derechos fundamentales cuando estos han sido vulnerados

o amenazados. A continuación, te explico detalladamente cómo presentar una tutela:

¿Cuáles son los requisitos básicos para presentar una tutela?

Para que una tutela sea procedente, debes demostrar:

- 1) Que se ha vulnerado o amenazado un derecho fundamental (como derecho a la salud, vida, debido proceso, etc.
- 2) Que no dispones de otro medio judicial para defenderte, excepto en casos de urgencia para evitar un daño grave o irreversible.
- 3) Que no has interpuesto la misma solicitud ante otra autoridad Simultáneamente. (institucional tv y casanova, 2025).

Es necesario comprender que las tutelas son muy importantes, de hecho, podríamos mencionar que es el único recurso capaz de transformar de fondo

una situación. Las tutelas deben realizarse de la forma correcta de lo contrario nos mostraremos débiles ante los tribunales.

¿Cuáles son los pasos para presentar una tutela?

1. Preparación del documento

La tutela puede presentarse de forma verbal o escrita. Si es escrita, debe contener:

- Datos de identificación del solicitante (nombre, cédula, dirección, teléfono)
- Datos del en tutelado (persona o entidad que vulneró el derecho)
- Hechos que llevaron a presentar la acción
- Derechos fundamentales vulnerados
- Solución que consideras conveniente

(institucional tv y casanova, 2021 y 2025).

Lo importante de preparar el documento radica en que podremos tener mejores posibilidades de ganarla en primera instancia. Muchas veces se presentan tutelas mal preparadas que después generan consecuencias. El orden estructural y los términos correctos son primordiales.

2. Presentación

Puedes presentarla:

- Presencialmente: Ante cualquier juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación.
- En línea: A través del portal de la Rama Judicial

Presentación en línea (Tutela Digital)

1. Ingresa a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>
2. Acepta términos y condiciones
3. Selecciona departamento y ciudad donde presentarás la tutela
4. Diligencia datos del accionante (tipo de documento, número, nombre completo, correo, teléfono)
5. Proporciona información del accionado (persona natural o jurídica que vulneró tus derechos)
6. Selecciona el derecho vulnerado
7. Adjunta documentos soporte (en formatos .pdf, .docx, .xlsx; máximo 50MB por archivo).
8. Acepta la manifestación bajo juramento y envía

(casanova, 2025) (judicatura, 2025).

Es supremamente interesante notar que se puede presentar en línea o de forma presencial. Cuando hacemos referencia a presentarla en línea nos estamos refiriendo a una forma relativamente novedosa de hacerlo por que anteriormente solo se hacía presencial. La otra cuestión a tener en cuenta es que debemos procurar presentarla en el lugar correcto.

3. Proceso posterior:

El juez tiene 10 días hábiles para resolver. Si el fallo es favorable, el juez ordenará medidas para proteger tus derechos. Si no estás de acuerdo con la decisión, tienes 3 días hábiles para impugnar.

(institucional tv y casanova, 2021 y 2025).

Podemos hacer una aclaratoria y es que los topes deben cumplirse por ley. Los jueces son educados para resolver o dirimir conflictos. Incluso hay especialidades, maestrías y doctorados en derecho constitucional. Importante tener en cuenta se tiene 3 días para impugnar con el ánimo de mostrarle al juez en que fallo.

4. ¿Cuáles derechos puedes proteger en una tutela?

Algunos derechos fundamentales que puedes reclamar incluyen:

- Derecho a la vida y a la salud
- Derecho al buen nombre y honra
- Derecho al debido proceso

- Derecho a la igualdad
- Derecho de petición
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad

(institucional tv y casanova, 2021 y 2025).

Son múltiples los derechos que puede proteger una tutela. Lo importante es comprender que la protección depende de una acción válida.

5. Costos y plazos

- **No tiene costo.** El juez debe resolver en **10 días hábiles**. La presentación en línea está disponible **24/7**.

(casanova y judicatura, 2025).

Afortunadamente las tutelas son gratuitas debido a que son jueces pagados por la rama judicial. Lo que sí deben hacer los jueces es resolver en derecho. La predisposición en línea es indefinida, pero presencialmente tienen horario de oficina.

6. ¿Qué hacer si no cumplen el fallo de tutela?

Si el fallo es favorable pero no se cumple:

Puedes presentar un "incidente de desacato" ante el mismo juez

El incumplimiento puede acarrear sanciones como arresto hasta 6 meses o multas

hasta 20 salarios mínimos. (affirmalegal, 2020).

En derecho existen diferentes formas de reclamar. Si persiste el desacato puede tener sanciones. Los fallos judiciales están para cumplirse. Las tutelas tienen carácter coercitivo. La ley es para todos.

7. Casos en que no procede la tutela

Para solicitar libertad de una persona. Como mecanismo paralelo a otro proceso sobre los mismos hechos. Para reconocimiento de prestaciones económicas (casanova, 2025).

En derecho se suele hacer referencia a excepciones. Es irracional plantear la libertad de una persona con tutela para aquello existen otras figuras jurídicas. Entonces el derecho tiene precisiones que deben asimilarse. El termino correcto es improcedencias.

8.Recomendaciones adicionales

Aunque no es obligatorio, se recomienda asesoría legal para casos complejos. Los menores de edad pueden presentar tutelas. En casos de urgencia extrema (como emergencias médicas), la tutela puede presentarse verbalmente.

(affirmalegal y casanova, 2020 y 2025)

Es interesante notar que en derecho se hace referencia a cuestiones adicionales. También se puede denominar excepciones o aclaratorias. Normalmente suele haber apoderado del caso, aun así hasta los jóvenes pueden presentar una tutela.

¿Ante qué juez se presenta una tutela en Colombia?

En Colombia, la acción de tutela se puede presentar ante cualquier juez con competencia en el lugar donde ocurrió la violación del derecho fundamental, siguiendo el principio de inmediatez y facilidad de acceso. La elección del juez depende del tipo de entidad o persona que haya vulnerado el derecho. Aquí te explico con detalle:

1. Jueces competentes según el caso

A. Contra particulares (personas naturales o jurídicas privadas)

- **Jueces civiles municipales o promiscuos municipales** (del lugar donde ocurrió

la violación del derecho o donde reside el afectado).

Ejemplo: Si una EPS te niega un tratamiento médico, la tutela se presenta ante el juez civil del municipio donde está la sede de la EPS o donde ocurrió el hecho.

B. Contra entidades públicas o autoridades

- **Jueces administrativos** (si el accionado es una entidad estatal, como un hospital

público, alcaldía, ministerio, etc.).

Ejemplo: Si una alcaldía te niega sin razón un documento público, la tutela va ante un

juez administrativo.

C. Contra decisiones judiciales

- **Juez de la misma jurisdicción que profirió el acto vulnerante** (penal, laboral, familia, etc.). *Ejemplo:* Si un juzgado penal viola tu derecho al debido proceso, la tutela

se presenta ante el mismo juzgado o su superior jerárquico.

D. En casos especiales

Jueces penales: Si la violación está relacionada con un delito (ej.: amenazas contra

tu vida). **Jueces de familia:** Si se vulneran derechos de niños, niñas o adolescentes.

Jueces laborales: Si el caso involucra derechos laborales fundamentales (ej.: despido injusto de una mujer embarazada).

2. ¿Dónde se presenta físicamente?

Puedes acudir a:

- **Cualquier juzgado** (civil, penal, administrativo, etc.) en el municipio donde ocurrió la vulneración.
- **Las Casas de Justicia** (ofrecen orientación gratuita).
- **Centros de Conciliación** autorizados (para asesoría previa).

3. Presentación digital (Tutela en Línea)

Si prefieres hacerlo por internet, el sistema de la **Rama Judicial** asigna automáticamente

el juez competente según:

1. El lugar de los hechos.
2. La entidad o persona accionada.
 - ◇ **Enlace:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

4. Excepciones y reglas especiales

- **Urgencia extrema:** Si el caso es de vida o muerte (ej.: negación de medicamentos),

se puede presentar verbalmente ante cualquier juez, incluso fuera de horario laboral.

- **Fueros especiales:** Para tutelas contra altos funcionarios (como el presidente o magistrados), el competente es la **Corte Suprema de Justicia** o el **Consejo de Estado**.

5. ¿Qué pasa si me equivoco de juez?

No te preocupes: si presentas la tutela ante un juez no competente, este **debe enviarla al**

juez correcto en un plazo máximo de **3 días**, sin perjudicar tu derecho.

¿Contra quién se puede presentar una tutela en Colombia?

En Colombia, la acción de tutela puede presentarse contra cualquier persona, autoridad pública o entidad privada que vulnere o amenace tus derechos fundamentales. A

continuación, te detallo contra quiénes procede:

1. Contra autoridades públicas (y sus funcionarios)

Entidades del Estado: Alcaldías, gobernaciones, ministerios, colegios públicos, hospitales

públicos, EPS públicas (como Caprecom), Policía, Ejército, etc.

Ejemplo: Si un hospital público te niega atención médica urgente.

Funcionarios públicos: Cualquier servidor público que actúe en ejercicio de sus funciones.

Ejemplo: Si un policía te retiene sin justificación.

Ramales del poder público: Contra decisiones de jueces, fiscales o congresistas que violen

derechos fundamentales.

Ejemplo: Si un juez te niega el derecho a la defensa en un proceso.

2. Contra particulares (personas naturales o jurídicas privadas)

Empresas privadas: Bancos, EPS privadas (Sura, Coomeva), colegios privados, empresas

de servicios públicos, etc.

Ejemplo: Si una EPS privada se niega a autorizar una cirugía vital.

Personas naturales: Cuando sus acciones afecten gravemente derechos fundamentales.

Ejemplo: Un vecino que amenace tu vida o un empleador que no pague tu salario (si esto

pone en riesgo tu mínimo vital).

3. Casos especiales

- Contra medios de comunicación: Si publican información falsa que afecte tu honra.
- Contra partidos políticos: Si violan derechos como la igualdad o participación.
- Contra iglesias o ONGs: Si sus acciones vulneran derechos fundamentales.

4. ¿Contra quién es NO procede la tutela?

- Contra la Corte Constitucional (sus decisiones son inimpugnables).
- Contra leyes o actos de carácter general (para eso están otras acciones como la inconstitucionalidad).
- Para discutir asuntos meramente económicos (ej.: reclamar una indemnización sin afectación de derechos fundamentales).

5. Excepciones importantes

Si el particular actúa en ejercicio de funciones públicas (ej.: una clínica privada que presta

servicios de salud subsidiados por el Estado), sí puede ser accionada.

Cuando no hay otro mecanismo efectivo de defensa (la tutela es subsidiaria).

6. ¿Cómo identificar al "accionado"?

Debes señalar claramente en la tutela:

Nombre completo (si es una persona) o razón social (si es una empresa).

NIT o cédula (si es posible).

Datos de contacto (dirección, teléfono).

7. Ejemplos comunes de tutelas

Contra una EPS: Por negar medicamentos o tratamientos.

Contra un colegio: Por discriminación o exclusión injusta.

Contra un banco: Si bloquean tu cuenta sin explicación y afectan tu sustento.

Contra un empleador: Por acoso laboral o despido discriminatorio.

¿Qué pruebas puedo aportar en una acción de tutela?

En una **acción de tutela en Colombia**, las pruebas que presentes son fundamentales para demostrar la vulneración de tus derechos fundamentales. Puedes aportar **cualquier medio probatorio válido**, siempre que sea relevante para el caso. Aquí te detallo los tipos de pruebas más comunes y efectivas:

Pruebas Documentales (**Las más usadas**)

- **Documentos públicos o privados:**
 - Contratos, facturas, historias clínicas (si es un caso de salud).
 - Oficios, correos electrónicos, resoluciones denegatorias.
 - Capturas de pantalla de chats o redes sociales (si hay amenazas o discriminación).
Ejemplo: Si una EPS niega un tratamiento, adjunta el correo donde lo rechazan. *
- **Certificados médicos:** En casos de salud, son claves para probar la urgencia.
- **Paz y salvos o estados de cuenta:** Si el caso involucra servicios públicos o financieros.

Pruebas Audiovisuales

- **Videos o grabaciones** (siempre que no violen la privacidad ajena):
Ejemplo: Filmaste a un policía agrediéndote sin motivo. *

- **Fotografías:** De lesiones, daños materiales o situaciones que evidencien la vulneración.

Pruebas Testimoniales

- **Declaraciones de testigos:** Deben presentarse por escrito con nombre, cédula y relación con los hechos.

Ejemplo: Un compañero de trabajo que presencié acoso laboral. *

- **Declaración juramentada:** Si no puedes llevar testigos al juzgado, adjunta sus declaraciones por escrito.

Pruebas Digitales

- **Mensajes de texto, WhatsApp, emails o redes sociales:**
 - Debes presentarlos impresos o en formato digital (USB/CD), autenticados si es posible.

Ejemplo: Mensajes donde te amenazan o discriminan. *
- **Informes técnicos:** Como peritajes médicos o informes de acceso a información.

Pruebas Oficiales

- **Actas o informes de entidades públicas:**
 - Informes de la Defensoría del Pueblo, Personería o inspecciones de trabajo.

- **Certificados de trámites:** Como constancias de peticiones no respondidas.

⚠ Pruebas para casos urgentes (**Salud, vida, libertad**)

- **Certificado médico de urgencia:** Que indique riesgo inminente.
- **Órdenes médicas no cumplidas:** Recetas, formulaciones o conceptos de especialistas.
- **Pruebas de desacato:** Si ya hay un fallo previo a tu favor que no se ha cumplido

✘ ¿Qué NO sirve como prueba?

- **Rumores o testimonios anónimos** (sin identificación clara).
- **Documentos ilegales** (ej.: grabaciones ocultas que violen derechos de otros).
- **Pruebas irrelevantes:** Que no estén directamente relacionadas con el derecho vulnerado.

📌 Recomendaciones clave

1. **Organiza las pruebas cronológicamente** para que el juez entienda fácilmente los hechos.
2. **Sé específico:** Relaciona cada prueba con el derecho vulnerado (ej.: "Esta receta médica no cumplida prueba la violación del derecho a la salud").
3. **Presenta copias simples** (no originales, a menos que el juez lo pida).

4. **Si usas pruebas digitales**, llévalas en un USB o CD junto con una transcripción impresa.

¿Qué pruebas puedo pedir en una acción de tutela?

En una **acción de tutela en Colombia**, puedes **solicitar al juez** que ordene la práctica de

pruebas clave para demostrar la vulneración de tus derechos fundamentales. Estas son las pruebas más relevantes que puedes pedir, según el tipo de caso:

Pruebas que Puedes Solicitar al Juez

El juez de tutela tiene la facultad de **ordenar de oficio** o a petición de parte la práctica de

pruebas para aclarar los hechos. Estas son las más útiles:

1. Pruebas Documentales (Art. 174 CPC)

- **Solicita a entidades públicas o privadas:**
 - Historias clínicas completas (en casos de salud).
 - Contratos, actas administrativas o registros internos.
 - Oficios o comunicaciones oficiales relacionados con tu caso.

Ejemplo: "Solicito al juez requerir a la EPS el expediente completo de mi

tratamiento negado”. *

2. Inspección Judicial (Art. 182 CPC)

- **Para que el juez o un perito verifique físicamente una situación:**

Ejemplo: Si denuncias hacinamiento en una cárcel o condiciones inhumanas en un hospital.

3. Pruebas Testimoniales (Art. 203 CPC)

- **Declaraciones de testigos clave:**

- Pide al juez que cite a declarar a personas que presenciaron los hechos.

Ejemplo: Compañeros de trabajo si hay acoso laboral, o médicos que conocen tu caso.

4. Dictámenes Periciales (Art. 220 CPC)

- **Informes técnicos de expertos:**

- Peritajes médicos, psicológicos, financieros o técnicos.

- *Ejemplo:* Un peritaje médico que certifique la urgencia de tu tratamiento.

5. Pruebas Audiovisuales (Art. 177 CPC)

- **Registros de cámaras de seguridad o grabaciones:**

Ejemplo: Solicitar filmaciones de un operativo policial abusivo.

6. Informes a Entidades Oficiales

- **Pide al juez que requiera informes a:**
 - **Defensoría del Pueblo:** Sobre vulneraciones masivas.
 - **Superintendencias:** Si el caso involucra bancos, EPS, etc.
 - **Personerías:** En casos de violencia intrafamiliar o discriminación.

⚠ ¿Cómo Solicitar Estas Pruebas?

1. **En el escrito de tutela:** Incluye un apartado llamado "*Pruebas que se solicitan*" (ej.: "Solicito al juez ordenar a la EPS que presente mi historia clínica completa").
2. **Durante el proceso:** Si el juez abre un incidente probatorio, puedes pedir las verbalmente o por escrito.

📌 Casos Prácticos

- **Salud:**
 - Solicita historias clínicas, órdenes médicas o peritajes.
- **Violencia policial:**
 - Pide videos de cámaras corporales o de seguridad.
- **Despido injusto:**
 - Solicita copia del expediente laboral y declaraciones de compañeros.

◆ Recomendaciones Clave

- ✓ **Sé específico:** Indica exactamente qué prueba necesitas y por qué es relevante.
- ✓ **Justifica su importancia:** Explica cómo ayuda a probar la vulneración.
- ✓ **Usa términos legales:** Ejemplo: "*Solicito se practique inspección judicial al centro de salud para verificar la falta de medicamentos*".

? ¿Qué Hace el Juez?

- Puede **aceptar o negar** las pruebas solicitadas, según su pertinencia.
- En casos urgentes (salud, vida), **debe actuar en 48 horas**.

La **Sentencia T-525 de 2024** de la Corte Constitucional de Colombia, que protege los derechos de cuidadores y pacientes con discapacidad, ofrece varias oportunidades para desarrollar negocios innovadores en el ámbito jurídico, social y de salud. Aquí te detallo cómo puedes aprovechar este fallo:

1. Consultoría Legal Especializada en Derechos de Cuidadores

Oportunidad:

La sentencia establece que las **EPS deben proveer cuidadores permanentes** cuando:

- Exista **necesidad médica** (ej.: Alzheimer, discapacidad severa).
- La familia **no pueda asumir el cuidado** por limitaciones físicas, económicas o de salud mental 25.

Modelo de negocio:

- **Asesoría a familias:** Guiarlas para exigir este servicio ante las EPS (redacción de tutelas, seguimiento a trámites).
- **Capacitación a instituciones:** Enseñar a hospitales y ONGs sobre los requisitos legales para acceder a cuidadores subsidiados.

Tarifas: Cobrar por caso exitoso (ej.: 10-20% del ahorro familiar al obtener el cuidador gratuito).

2. Plataforma de Conectividad para Cuidadores Profesionales

Enfoque:

Crear un **directorio digital** de cuidadores certificados, vinculado a las EPS que deben cumplir la sentencia:

- **Perfiles verificados:** Con formación en primeros auxilios, salud mental, etc.
- **Sistema de matching:** Asignar cuidadores según necesidades del paciente (ej.: especialización en demencia).

Monetización:

- Suscripción para EPS o familias que busquen profesionales.
- Publicidad de cursos de certificación para cuidadores 510.

3. Capacitación y Certificación de Cuidadores**Base legal:**

La sentencia exige que los cuidadores tengan **garantías laborales** (salario digno, horarios)

Servicios:

- **Cursos avalados:** Sobre manejo de pacientes con Alzheimer, Parkinson, etc.
- **Certificación rápida:** En alianza con el SENA o universidades.
- **Talleres para familias:** Enseñar cuidados básicos mientras llega el cuidador profesional.

Ejemplo:

"Academia de Cuidadores T-525": Paquetes de formación + bolsa de empleo con EPS.

4. Desarrollo de Tecnología para Monitoreo de Cuidados**Inspiración en la sentencia:**

La Corte destacó la importancia del **enfoque biopsicosocial** (salud física + mental) 10.

Productos:

- **Apps de seguimiento:** Para que familias reporten incumplimientos de las EPS.
- **Wearables:** Pulseras que alerten sobre emergencias en adultos mayores.
- **Software para EPS:** Gestionar asignación de cuidadores según jurisprudencia.

5. Negocio de Incidencia y Litigio Estratégico**Nicho:**

La sentencia T-525 puede usarse como **precedente** en casos similares.

Servicios:

- **Litigio colectivo:** Representar a grupos de cuidadores o pacientes para exigir derechos.
- **Informes técnicos:** Elaborar estudios sobre impacto económico del cuidado no remunerado (vender a ONGs o ministerios).

Ejemplo:

"Observatorio T-525": Reportes anuales sobre cumplimiento de la sentencia por EPS.

⚠ Consideraciones Clave

- **Aliados estratégicos:** Colabora con abogados, médicos y asociaciones de discapacidad.

- **Diferenciación:** Usa lenguaje claro (ej.: "Cumplimos la Sentencia T-525 por usted").
- **Responsabilidad social:** Puedes acceder a fondos estatales o internacionales para proyectos de cuidado.

Pasos para Empezar

1. **Estudia el fallo:** Lee la sentencia completa en [Corte Constitucional](#).
2. **Identifica tu nicho:** Familias, EPS, cuidadores informales.
3. **Prueba con un MVP:** Ej.: Ofrece 10 consultas gratis a cuidadores y ajusta tu modelo.

Ejemplo inspirador: En España, sentencias similares generaron empresas de "gestoría de dependencia". ¡Adapta el modelo a Colombia!

Fuentes doctrinales

Las fuentes doctrinales se fundamentan en contextos teóricos, jurídicos y sociales que aceptan que el cuidado como un derecho humano y una situación colectiva.

Procedemos a colocar las fuentes halladas:

1. Base filosófica y ética

Dignidad humana y autonomía:

La CDPD que fue confirmada en Colombia en 2011 manifiesta que la dignidad y la autonomía individual son cuestiones a las que no se puede renunciar. Entonces la toma de decisiones apoya a los cuidadores para ejercer la libertad (disability y Hoyos, 2013 y 2025). Fundamental contemplado por la CDPD en relación a los derechos irrenunciables por que la dignidad humana resulta incuestionable debido a que es autónoma y no depende de otros derechos.

Enfoque de derechos vs modelos asistencialistas:

Desde la opinión de la medicina tenemos que la evolución progresa hacia un fundamento social y de derechos. La discapacidad resulta de una relación entre limitaciones y barreras. Además, hay cuidados y facilidades (medicina y Vélez, 2019). La medicina tiene un componente futurista donde se previene mas que se condena las personas. Entonces tenemos que las discapacidades pueden ser prevenidas, por ende, se manifiestan las limitaciones y/o barreras. Además, podemos entender que la tecnología puede facilitar los procesos médicos.

2. Marcos Legales y Jurisprudenciales

Ley 1618 de 2013:

La ley manifiesta que el cuidado profesional debe estar eliminando obstáculos y confirmando derechos. Además, establece que las personas necesitan participación en la sociedad de forma integral (disability y Cáceres, 2013 y 2025). Si bien es acertado analizar que una Colombia ideal dista de nuestra actualidad, ya hay leyes que respaldan así sea de forma indirecta el cuidado profesional. Normalmente tanto en casa como en la vida cotidiana se nos inculca la participación, pero debemos recordar que también debe ser de forma completa para realizar mejor nuestras actuaciones.

Ley 2297 de 2023 (ley del cuidador):

Dada la ley tenemos que fue primigenia en relación al reconocimiento y dignidad, adicionando diferentes derechos. La ley tiene su origen en movilizaciones y políticas públicas (disability, 2013). En relación a la ley en cuestión tenemos que es relativamente nueva, pero mucho más contundente que otras. La dignidad y el reconocimiento es fundamental porque hace del cuidador una figura mucho mas completa. En Colombia las transformaciones que se han conseguido han sido a partir de profundas revueltas. En los últimos tiempos hemos estado al borde de guerras nacionales y civiles

Jurisprudencia constitucional:*Sentencia t-583 de 2023:**

El cuidado es un derecho que debe suplirse de forma integral. La dignidad es primordial por que favorece tanto a los discapacitados como cuidadores (Hoyos y josa, 2025). La

jurisprudencia nunca nos ha dejado indiferentes, reafirma la dignidad desde un enfoque completo. La dignidad es para todos, pero no todos la tienen.

Sentencia t-395 de 2015:

Existe un aspecto interesante que es la noción de salud integral que abarca el cuidado domiciliario, según el PBS (josa, 2025). En relación al cuidado domiciliario se ha manifestado un montón. Se puede denotar desde dos enfoques principales: el primero que es como cuidador y el otro es como enfermero. Como cuidador se debe tener en cuenta que no tiene un enfoque médico, en cambio como enfermero sí.

3. Doctrinas de políticas públicas y sistemas de cuidado:

Sistema nacional de cuidado:

Existen importantes contribuciones como la forma en que se trabaja en el modelo de barranquilla reconocido por UNICEF en 2024, articulando diferentes situaciones, llevando a realizarse la autonomía. Además, implica cuidadores y políticas de formación (Cáceres y Hoyos, 2025). En el mundo existen lugares que dan ejemplo integral o por lo menos se esmeran por hacerlo, porque las personas que desean un mundo mejor pueden lograrlo.

Acuerdos intersectoriales (2025):

Se llegaron a unos pactos así:

*Protocolos de atención en salud para cuidadores.

*Perfiles ocupacionales formalizados

*Subsidios habitacionales y kits alimentarios. (departamento de prosperidad social).

(caceres, 2025).

La intersectorialidad es indispensable porque muchas veces intentamos hacer consensos con los mínimos actores y en realidad debemos hacer consensos con todos. Arreglar un problema implica saber en qué puntos coincidimos y hasta donde estamos dispuestos a ceder.

4. Perspectivas de género y justicia social:

Economía del cuidado: La ley 1413 de 2010 manifiesta que son más las mujeres en el papel de cuidadoras por ende exige equilibrio. Es preciso denotar que en Colombia los cuidadores suelen ser pobres (Cáceres y Hoyos, 2025).

El trabajo de cuidador puede ser mal visto, principalmente desde dos enfoques: el primero es el enfoque de género y el segundo resulta siendo la cantidad de dinero que ganan. Tanto las mujeres como los hombres deben ser tenidos en cuenta como igual. En relación al pago el mundo necesita transformaciones donde todo trabajo sea lo suficientemente pagado y además que las personas lo hagan por gusto, jamás por obligación.

Reparación histórica: Cuba mediante el decreto 121 de 2025 ha promovido dejar atrás la invisibilización del cuidado con su respectivo cómputo retroactivo (caceres, 2025).

Normalmente hay fallos históricos, por ejemplo, en Cuba que dista un poco del mundo por su norte político, se ha tenido en cuenta el cómputo retroactivo, es decir mejores posibilidades para los cuidadores.

5. Investigaciones y Evidencia Académica:

- **Estudios sobre acceso a rehabilitación:**

Según las estadísticas las personas no tienen rehabilitación integral, porque faltan cuidadores para la participación (velez, 2019). Esencial concluir que el trabajo es honra, por ende, las personas deben verse animadas a trabajar con ánimos para poder suplir las vacantes. Participar es importante, que nuestras personas afectadas se sientan respaldadas.

- **Críticas al ableismo:**

Se han hecho respectivos análisis como los de Brogna (2009) y Hehir (2002) nos demuestran que ciertas situaciones excluyen, por ende, se reafirma el papel del cuidador para que exista el equilibrio (caceres, 2025). La exclusión al igual que la discriminación es un grave problema porque empeora el conflicto de modo que las personas sienten pena o incluso se sienten mal remuneradas. Alcanzar un equilibrio ayuda a todos.

Alertas de Google académico

“Derecho a la salud”.

Criterios humanizadores para el acceso de pacientes psiquiátricos a procedimientos de muerte digna en Colombia.

La Corte afirma que el consentimiento informado hace parte del derecho a recibir información y el derecho a la autonomía, que se encuentran reconocidos en los artículos 16 y 20, y le da el carácter de “principio autónomo” que materializa derechos fundamentales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad individual y el pluralismo; además, que es determinante para proteger los derechos a la salud y a la integridad física. De igual manera, afirma que la facultad de aceptar o rechazar los tratamientos es una expresión del derecho fundamental a la autonomía personal y es un componente del derecho a la salud (garcia, 2024). Si tenemos en cuenta cuestiones en común llegamos a la conclusión que la dignidad es importante. En el caso en cuestión se estaba transgrediendo tanto la dignidad de la señora Clara como también de la señora Amanda. Todos merecemos vivir con dignidad, incluso los pacientes psiquiátricos. La empatía resulta determinante porque medimos nuestros actos de mejor forma. El consentimiento informado es un acuerdo que se hace con el fin de facilitar ciertas acciones. Desde cierto análisis entendemos que hay vacíos legales, pero que una vez alertada la situación podemos crear jurisprudencia con el objetivo de subsanar y llegar a un consentimiento.

Salud mental en el contexto democrático de los derechos humanos

El derecho a la salud mental es un componente esencial del derecho a la salud, reconocido en varios tratados internacionales de derechos humanos. Este documento aborda cómo los órganos de protección de derechos humanos de la ONU, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, han interpretado y expandido las obligaciones de los Estados para garantizar el acceso a la salud mental. Se discuten temas como la no discriminación, el acceso equitativo a servicios de salud mental, la prohibición de tratamientos forzosos y el consentimiento informado. El documento enfatiza la necesidad de políticas inclusivas que respeten la dignidad y los derechos de las personas con discapacidades y otros grupos vulnerables (chavez, 2025). En relación a la salud mental tenemos que la señora Clara está sufriendo indirectamente por la situación de su señora madre, porque tiene problemas mentales debidos a el estrés mental por sometimiento. El derecho a la salud es transcendental y está concebido en múltiples leyes. Preciso recordar que los problemas empiezan en la mente para después materializarse. Existen varios derechos humanos ligados a la salud mental, por ejemplo, el derecho a la vida.

“Síndrome del cuidador”.

Propuesta de intervención basada en técnicas cognitivo-conductuales y técnicas de conciencia plena para el síndrome de burnout y la sobrecarga en cuidadores informales de pacientes con daño cerebral adquirido

El síndrome de burnout del cuidador informal o síndrome del cuidador quemado es un conjunto de síntomas que afectan a los familiares, amigos o allegados que proporcionan ayuda a personas con ciertas enfermedades, discapacidades o cualquier condición que requiera de atención, y que incluye el agotamiento emocional, la despersonalización y la falta de realización personal. Esta tríada de síntomas corresponde con las tres dimensiones que componen el síndrome de burnout en la escala más reconocida para su evaluación, la Maslach Burnout Inventory o MBI (Maslach et al., 1997). Sin embargo, tradicionalmente el síndrome de burnout ha sido principalmente descrito en otras poblaciones como en los trabajadores de las empresas o en cuidadores profesionales de los pacientes, y sólo recientemente se ha puesto el foco en el cuidador informal (pellerejo, 2023, pág. 7).

Entonces lo principal es identificar el problema y traerlo a colación. El síndrome de burnout es complejo, de hecho, implica tres principales situaciones que son agotamiento, despersonalización y falta de realización personal. En Colombia existen trabajos mal remunerados que en vez de ayudar las personas termina creando problemas de salud mental. La señora Clara incluso llegó a pensar en suicidarse debido a la sobrecarga. Además, se han llegado a crear técnicas para ayudar a las personas en precario estado de salud.

Propuesta de intervención basada en técnicas cognitivo-conductuales y técnicas de conciencia plena para el síndrome de burnout y la sobrecarga en cuidadores informales de pacientes con daño cerebral adquirido.

El cuidador informal, tal y como se ha mencionado, aporta unos valiosos beneficios en la labor rehabilitadora de los pacientes con daño cerebral. Sin embargo, esta carga de trabajo adicional a sus quehaceres diarios, puede producir que el cuidador se “queme”. Para determinar este malestar, se han seguido principalmente dos caminos. En el primero de ellos, se analizan los síntomas de agotamiento emocional, despersonalización y falta de realización personal que componen el síndrome de burnout para determinar si se padece de síndrome del cuidador quemado o síndrome de burnout del cuidador. En el segundo camino, se analizan los síntomas de sobrecarga que se producen en el cuidador por realizar esta labor, y que afectan a su salud y a sus ámbitos social, profesional y económico.

(pellerejo, 2023 pag. 32).

Efectivamente la señora Clara tiene la capacidad de mermar la situación de su señora madre, por medio de cuidados especiales. Aun así no es tan competente por su situación mental. Se emplea un término interesante que es “quemar”, muchas veces los cuidadores se queman en su esfuerzo de ayudar a la persona. En la señora Clara tenemos tanto sobrecarga como también síntomas alternos que complican visiblemente su salud e incluso la vida.

Transformaciones de las relaciones afectivas y sociales de las personas cuidadoras permanentes de sus familiares en situación de discapacidad física en el municipio de Bello

En síntesis, el propósito de la investigación se vislumbra en la necesidad de indagar cuáles son las transformaciones en torno a lo que se conoce como el síndrome del

cuidador y su repercusión en el funcionamiento familiar. De esta manera la principal atención académica es contribuir desde el Trabajo Social con el entendimiento de las transformaciones afectivas y sociales que afectan al cuidador, para lograr darle mayor legitimidad a esta problemática desde la interacción familiar vinculada al cuidado de red de apoyo, que posibilite el bienestar en la salud mental e integral del cuidador

(castaño, 2025). Normalmente existen profesionales de la salud que se encargan de indagar en temas esenciales como el síndrome del cuidador. En nuestro caso en particular tenemos que se tuvo que crear jurisprudencia nueva para subsanar la situación. Si bien es cierto ya había principios difícilmente teníamos concreciones. Entonces tenemos que la trabajadora social busca ayudar a las personas desde un enfoque integral tanto para ayudar a las personas afectadas como para mejorar la existencia de los cuidadores. Se concuerda en que la justicia esta vez sirvió de profesional auxiliante desde un enfoque jurídico para poder asignar un cuidador permanente.

El impacto del apoyo social y la espiritualidad en la depresión, ansiedad y burnout en una muestra de cuidadores informales de pacientes con alzheimer:

El Alzheimer representa un reto para muchas familias en Puerto Rico, especialmente cuando un familiar asume el rol de cuidador sin preparación formal. Esta investigación tuvo como propósito examinar la relación entre apoyo social percibido, la espiritualidad, el burnout y los síntomas psicológicos (depresión y ansiedad) en cuidadores informales de personas con Alzheimer en Puerto Rico, así como explorar si existían posibles diferencias estadísticas por sexo en estas variables. Se utilizó un diseño no

experimental, transversal y correlacional comparativo, con una muestra de 80 cuidadores informales que completaron instrumentos válidos para medir dichas variables. Los análisis, realizados en SPSS, incluyeron pruebas de correlación y pruebas no paramétricas (U de Mann-Whitney) debido a la falta de normalidad de los datos. Los resultados mostraron que una menor percepción de apoyo social se relaciona significativamente con niveles más altos de burnout, ansiedad y depresión. De igual manera, se descubrió que una mayor espiritualidad se relaciona con niveles más bajos de burnout, ansiedad y depresión. Por otro lado, no se evidenció diferencias significativas entre hombres y mujeres en los niveles de ansiedad, depresión y burnout. Estos hallazgos subrayan el rol protector del apoyo social y la espiritualidad en el bienestar del cuidador, y refuerzan la importancia de desarrollar intervenciones culturalmente adaptadas, así como de promover políticas públicas que reconozcan y apoyen esta labor esencial (Ruiz, 2025). Estudios existen de diferente índole, para el caso en particular tenemos que se hizo un estudio integral con el objetivo de llegar a una conclusión acertada. Las personas con Alzheimer suelen ser vistas como olvidadizas e incluso las personas sienten mezquindad. Un aspecto interesante es que las personas que cuidan enfermos sufren de aislamiento social.

Conclusiones

Reconocimiento del derecho humano al cuidado como autónomo. La conclusión principal consiste en que después de mucho tiempo la corte constitucional resalto el cuidado como derecho fundamental autónomo, sin relacionarlo con otros derechos. Entonces las personas con discapacidad severa son ayudadas sin que implique responsabilidades más allá de lo necesario.

Corresponsabilidad estado familia en el cuidado. En la legislación actual tenemos que la familia es primordialmente responsable, pero el estado debe ayudar en lo necesario en dos casos en particular así: la falta de capacidad física, mental o económica de la familia y la carga del cuidado genere riesgos graves para la salud del cuidador.

Vulneración del derecho a la salud mental con efectos jurídicos propios. La sentencia reconoció que la salud mental tiene protección constitucional autónoma, sin depender del derecho a la salud. Se forma cuando sucede lo siguiente: la EPS no ayuda a las personas, además el exceso de responsabilidades puede generar daños irreparables.

Enfoque interseccional en la protección de derechos. Se desarrollo un enfoque intersectorial debido a que la señora Clara padecía discriminación múltiple por: genero (las mujeres asumen más responsabilidades), discapacidades (limitaciones físicas y psiquiátricas), pobreza (falta de ingresos y exclusión laboral).

Requisitos ampliados para asignar cuidadores permanentes. El corte preciso que la EPS debe asignar cuidadores cuando se cumplan dos condiciones acumulativas: necesidad medica certificada e imposibilidad familiar.

Derecho de petición como garantía de acceso a servicios de salud. Es interesante notar que al no responder una solicitud tan imperante como en el ámbito de la salud genera violación al derecho de petición. Lo que sucede después es que procede la tutela como mecanismo de defensa.

Ordenes estructurales para supervisión estatal. Teniendo en cuenta la decisión de la corte tenemos que se ordenó al estado reformular políticas públicas, a la defensoría del pueblo mejorar capacidad jurídica y finalmente a la EPS atención psiquiátrica.

Precedente sobre implementación y desafíos. La sentencia admitió que persisten fallas en la ejecución de órdenes. Se motivo a jueces a tener cuidado con figuras como el desacato. Podemos determinar que hubo un impacto social significativo porque Clara denunció que, pese al fallo, la EPS Sanitas incumplió pagos al cuidador, evidenciando la brecha entre el reconocimiento jurídico y la realidad.

Es necesario que se planteen principios de equidad, justicia y reconocimiento del trabajo de los cuidadores, porque a pesar de no ser enfermeros asumen una posición de garantes como responsables del paciente y aun a si no reciben ni un salario mínimo.

Referencias

- 38, b. j. (4 de junio de 2025). *gonzalespaezabogados*. Obtenido de <https://gonzalespaezabogados.co/boletin-juridico-no38-mayo-2025/>
- ACCAL. (13 de diciembre de 2024). *dirajusacdc*. Obtenido de <https://dirajusacdc.org/public/home/sentencia/1105>
- ACDC. (13 de diciembre de 2024). *dirajus acdc*. Obtenido de <https://dirajusacdc.org/public/home/sentencia/1105>
- affirmalegal. (21 de mayo de 2020). *affirmalegal*. Obtenido de <https://www.affirmalegal.com/blog/como-presentar-la-accion-de-tutela-en-colombia/>
- arango, m. g. (20 de febrero de 2025). *familiaseinfancia uexternado*. Obtenido de <https://familiaseinfancia.uexternado.edu.co/discapacidad-y-derecho-al-cuidado-lineamientos-dados-por-la-corte-constitucional-en-la-sentencia-t-498-de-2024/>
- bogota, r. l. (8 de agosto de 2024). *sisjur bogota juridica*. Obtenido de <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=164199>
- caceres, a. (9 de mayo de 2025). *miniigualdadyequidad*. Obtenido de <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/-/noticias-.40-acuerdos-cuidadoras>
- caldas, u. d. (2017). *redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/3091/309154932006/html/>

- casanova, g. (5 de abril de 2025). *cambiocolombia*. Obtenido de <https://cambiocolombia.com/pais/tutela-colombia-como-realizar-presentar>
- castaño, e. c. (mayo de 2025). *repository uniminuto*. Obtenido de <https://repository.uniminuto.edu/server/api/core/bitstreams/dc34448f-7f26-4d41-8f62-0379c0282410/content>
- chavez, j. r. (2025). *concyteq*. Obtenido de <https://concyteq.edu.mx/wp-content/uploads/2025/06/LA-SALUD-MENTAL-EN-EL-CONTEXTO-DEMOCRATICO-DE-LOS-DERECHO-HUMANOS.pdf>
- colombia, c. d. (19 de enero de 2011). *funcionpublica*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41355>
- constitucional, c. (13 de diciembre de 2024). Obtenido de <https://dirajus-acdc.org/public/home/sentencia/1105>
- constitucional, c. (28 de junio de 2024). Obtenido de <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=157658>
- constitucional, c. (4 de febrero de 2025). Obtenido de <https://prime.tirant.com/co/actualidad-prime/corte-constitucional-protecte-derechos-de-cuidadora-y-ordena-asignacion-de-apoyo/>
- constitucional, c. (29 de enero de 2025). Obtenido de <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=177639>
- consultor salud*. (10 de enero de 2024). Obtenido de <https://consultorsalud.com/que-medicam-pr-plan-de-beneficios-en-salud-2024/>

- diaz, m. g. (7 de octubre de 2024). *blogs iads*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/salud/es/cuidar-la-salud-mental-de-quienes-cuidan/disability>. (2013). *disabilityin*. Obtenido de <https://disabilityin.org/country/colombia/distrital>, s. j. (30 de abril de 2025). *sisjur bogota juridica*. Obtenido de <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179543>
- fallo de tutela, t-525 (corte constitucional 13 de diciembre de 2024).
- garcia, m. (2024). *bdigital.uexternado*. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/9ca5245a-cb95-4e9d-88e1-5a31bd6bf55a/content>
- gonzales, m. (20 de febrero de 2025). *familiaseinfanciauexternado*. Obtenido de <https://familiaseinfancia.uexternado.edu.co/discapacidad-y-derecho-al-cuidado-lineamientos-dados-por-la-corte-constitucional-en-la-sentencia-t-498-de-2024/>
- gonzales, n. m. (4 de febrero de 2025). *consultorsalud*. Obtenido de https://consultorsalud.com/corte-ordena-eps-garantizar-cuidador-pacientes/?fbclid=IwY2xjawJ3u9VleHRuA2F1bQlxMQBicmlkETFEckISY0UxN0NRTIdycHIQAR7QeInhliEcIBHpLFJN1jvFY-gBW7v6iREVouvZmxeaHVDA7dxVs1iQoOIMcA_aem_-04yUyS_DXIR5U1qkPIL9g
- hernandez, d. (2024). *revistas unillanos*. Obtenido de <https://revistas.unillanos.edu.co/index.php/bsif/article/view/1137>

- Hoyos, L. M. (7 de enero de 2025). *revista drclas harvard*. Obtenido de <https://revista.drclas.harvard.edu/disability-care-and-support-in-colombia-and-beyond-challenges-and-hopes-for-change/>
- institucionaltv, c. (20 de abril de 2021). *canalinstitucionaltv*. Obtenido de <https://whww.canalinstitucional.tv/te-interesa/para-que-sirve-y-como-puedo-hacer-una-accion-de-tutela>
- josa, m. f. (21 de febrero de 2025). Obtenido de revistas udenar: <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/9347>
- judicatura, c. s. (20 de enero de 2025). *ramajudicial*. Obtenido de https://www.ramajudicial.gov.co/web/ventanilla/servicios/-/asset_publisher/kzguQDYxYEVs/content/id/144991791
- jurisprudencia. (21 de mayo de 2025). *ccdpc*. Obtenido de <https://ccdpc.org.co/cuaderno-no-5-aspectos-procesales-de-la-accion-de-tutela/>
- lara, l. (8 de agosto de 2025). *el espectador*. Obtenido de https://www.elespectador.com/genero-y-diversidad/las-igualadas/historico-fallo-de-la-corte-idh-el-cuidado-como-un-derecho-humano-autonomo/?utm_source=social&utm_medium=instagram&utm_campaign=trafico&utm_content=instagram_dm&fbclid=PAQ0xDSwMEefVleHRuA2FIbQ
- latina, a. d. (13 de diciembre de 2024). *dirajus*. Obtenido de <https://dirajus-acdc.org/public/home/sentencia/1105>

medicina, l. n. (3 de junio de 2019). *pmc ncbi.nlm.nih*. Obtenido de

<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6545726/>

meneses, p. (21 de octubre de 2024). *corteconstitucional*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-446-24.htm>

Mosquera, P. A. (13 de diciembre de 2024). *corte constitucional*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-525-24.htm>

pardo, c. (18 de julio de 2023). *corteconstitucional*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-264-23.htm>

pellerejo, r. (septiembre de 2023). *repositori uji*. Obtenido de

<https://repositori.uji.es/server/api/core/bitstreams/cf26d2ba-b12e-46da-8815-56d056f69f3e/content>

polo, m. (14 de mayo de 2025). *corte constitucional*. Obtenido de

<https://chat.deepseek.com/a/chat/s/4a7d2859-684c-42cc-8679-29ad8951ec4e>

rosero, m. p. (14 de mayo de 2025). *corte constitucional*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-178-25.htm>

Rosero, M. P. (14 de mayo de 2025). *dirajus-acdc*. Obtenido de [https://dirajus-](https://dirajus-acdc.org/public/home/sentencia/1105)

[acdc.org/public/home/sentencia/1105](https://dirajus-acdc.org/public/home/sentencia/1105)

ruiz, m. (abril de 2025). *proquest*. Obtenido de

<https://www.proquest.com/openview/21db1d30aaa6aefa086dccb2a451d8a6/1?q-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y>

tirant, p. (4 de febrero de 2025). *prime tirant*. Obtenido de

<https://prime.tirant.com/co/actualidad-prime/corte-constitucional-protecte-derechos-de-cuidadora-y-ordena-asignacion-de-apoyo/>

tutela, r. d. (28 de febrero de 2025). *normograma supersalud*. Obtenido de

https://normograma.supersalud.gov.co/compilacion/novedades_en_salud_de_1_a_28_de_febrero_de_2025_corte_constitucional_autos_y_sentencias_cc.html

unidos, d. d. (2024). Obtenido de

<https://www.dol.gov/general/migrantworker/support/labor-right-week-2024-messages>

velez, l. (29 de abril de 2019). *redalyc*. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/journal/4136/413670188010/html/>

vlex. (13 de marzo de 2024). Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/auto-n-525-24-1036016224>

38, b. j. (4 de junio de 2025). *gonzalespaezabogados*. Obtenido de

<https://gonzalespaezabogados.co/boletin-juridico-no38-mayo-2025/>

accion de tutela , sentencia t-461/19 (corte constitucional 8 de octubre de 2019).

accion de tutela, t-093/19 (corte constitucional 5 de marzo de 2019).

arango, m. g. (20 de febrero de 2025). *familiaseinfancia uexternado*. Obtenido de

<https://familiaseinfancia.uexternado.edu.co/discapacidad-y-derecho-al-cuidado-lineamientos-dados-por-la-corte-constitucional-en-la-sentencia-t-498-de-2024/>

bogota, p. d. (20 de febrero de 2020). *personeriabogota*. Obtenido de

https://www.personeriabogota.gov.co/images/libros/ABC_DE_LAS_ACCIONES_DE_TUTELA_DIGITAL-2.pdf

- bogota, r. l. (8 de agosto de 2024). *sisjur bogota juridica*. Obtenido de <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=164199>
- caldas, u. d. (2017). *redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/3091/309154932006/html/>
- conceptos juridicos*. (2025). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/co/principio-de-proporcionalidad/>
- constitucional, c. (2017). *anla*. Obtenido de [https://www.anla.gov.co/07rediseureka2024/jurisprudencia/sentencias/sentencia-t-302-de-2017-de-la-corte-constitucional-estado-de-cosas-inconstitucional-eci-pueblo-wayuu-comunidad-indigena#:~:text=La%20Corte%20declar%C3%B3%20la%20existencia,de%20los%20par%](https://www.anla.gov.co/07rediseureka2024/jurisprudencia/sentencias/sentencia-t-302-de-2017-de-la-corte-constitucional-estado-de-cosas-inconstitucional-eci-pueblo-wayuu-comunidad-indigena#:~:text=La%20Corte%20declar%C3%B3%20la%20existencia,de%20los%20par%20)
- constitucional, c. (13 de diciembre de 2024). *dirajus-acdc.org*. Obtenido de <https://dirajus-acdc.org/public/home/sentencia/1105>
- constitucional, c. (28 de junio de 2024). *sisjur bogota juridica*. Obtenido de <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=157658>
- constitucional, c. (29 de enero de 2025). *sisjur bogota juridica*. Obtenido de <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=177639>
- consultor salud*. (10 de enero de 2024). Obtenido de <https://consultorsalud.com/que-medicam-pr-plan-de-beneficios-en-salud-2024/>
- contitucional, c. (4 de febrero de 2025). *prime tirant*. Obtenido de <https://prime.tirant.com/co/actualidad-prime/corte-constitucional-protege-derechos-de-cuidadora-y-ordena-asignacion-de-apoyo/>
- Cortes, J. C. (1 de agosto de 2024). *vlex*. Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/sentencia-tutela-n-t-1047561392>

Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso primero del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil., c-548/97 (corte constitucional 30 de octubre de 1997).

distrital, s. j. (30 de abril de 2025). *sisjur bogota juridica*. Obtenido de <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=179543>

fallo de tutela, t-525 (corte constitucional 13 de diciembre de 2024).

gobierno, s. d. (2024). *historico gobierno bogota*. Obtenido de <https://historico.gobiernobogota.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/criterios-vulnerabilidad-acentuada#:~:text=Criterios%20de%20vulnerabilidad%20acentuada.%20Criterios%20de%20vulnerabilidad,de%20las%20mujeres%20derivada%20del%20contexto%20d>

Gonzales, N. M. (4 de febrero de 2025). *consultor salud*. Obtenido de <https://consultorsalud.com/corte-ordena-eps-garantizar-cuidador-pacientes/>

gonzales, n. m. (4 de febrero de 2025). *consultorsalud*. Obtenido de https://consultorsalud.com/corte-ordena-eps-garantizar-cuidador-pacientes/?fbclid=IwY2xjawJ3u9VleHRuA2FibQIxMQBicmlkETFEckISY0UxN0NRTldycHIQAR7QeInhliEcIBHpLFJN1jvFY-gBW7v6iREVouvZmxeaHVDA7dxVs1iQoOIMcA_aem_-04yUyS_DXIR5U1qkPIL9g

hernandez, d. (2024). *revistas unillanos*. Obtenido de <https://revistas.unillanos.edu.co/index.php/bsif/article/view/1137>

IA. (5 de marzo de 2025). *google*. Obtenido de https://www.google.com/search?q=porque+se+pierde+una+tutela&sca_esv=c500e424c298054c&hl=es&sxsrf=AHTn8zrDPoM0UklQp2ltBaOxZvPrX8koXQ%3A1741211661741&ei=DcjlZ9D1LL-DwbkP4r2VyQM&ved=0ahUKEwiQsM709vOLAxW_QTABHeJeJTkQ4dUDCBA&uact=5&oq=por+que+se+pierde+una+tut

jurisprudencia. (21 de mayo de 2025). *ccdpc*. Obtenido de <https://ccdpc.org.co/cuaderno-no-5-aspectos-procesales-de-la-accion-de-tutela/>

- justicia, m. d. (14 de junio de 2017). *minjusticia*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Que-es-la-Corte-Constitucional-de-Colombia-y-quien-elige-a-sus-Magistrados.aspx>
- latina, a. d. (13 de diciembre de 2024). *dirajus*. Obtenido de <https://dirajus-acdc.org/public/home/sentencia/1105>
- Mosquera, P. A. (13 de diciembre de 2024). *corte constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-525-24.htm>
- oele. (15 de julio de 2024). *cronicas del quindio*. Obtenido de <https://cronicadelquindio.com/quindio/sindrome-del-cuidador-un-impacto-en-la-salud-mental-fisica-y-emocional/>
- restrepo, j. (20' de octubre de 2020). *scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-00642018000600670#:~:text=En%202008%2C%20en%20medio%20de,universa l%20y%20el%20acceso%20efectivo.
- sentencia t-525 , expediente T-10.253.549 (corte constitucional de colombia 13 de diciembre de 2024).
- torres, a. (24 de marzo de 2022). *dejusticia*. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/dia-internacional-del-agua-y-la-guajira-con-sed/#:~:text=A%20pesar%20de%20la%20sentencia%20T%2D302/2017%2C%20donde,l a%20salud%20de%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20ind%C3%ADgenas.>
- tutela cuidador permanente, t-525 de 2024 (corte constitucional 13 de diciembre de 2024).
- tutela, r. d. (28 de febrero de 2025). *normograma supersalud*. Obtenido de https://normograma.supersalud.gov.co/compilacion/novedades_en_salud_de_1_a_28_de_febrero_de_2025_corte_constitucional_autos_y_sentencias_cc.html
- unam, b. (2016). *archivos juridicas unam mx*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4254/6.pdf>

unidos, d. d. (2024). *dol*. Obtenido de <https://www.dol.gov/general/migrantworker/support/labor-right-week-2024-messages>

vlex. (13 de marzo de 2024). Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/auto-n-525-24-1036016224>

Anexos



Simbolos justicia



Juez& equilibrio



Corte constitucional de Colombia



Símbolo Corte Constitucional

Salvamentos de votos:**Magistrada Diana Fajardo Rivera:**

La Magistrada Fajardo estuvo de acuerdo con la protección de los derechos de la mujer (la orden de suministrar el tratamiento) pero **en desacuerdo con la forma en que la mayoría de la Sala (7 magistrados) fundamentó su decisión.**

Sus argumentos principales son:

- **Improcedencia de la Tutela:** Considera que la acción de tutela no era el mecanismo idóneo en este caso. Argumenta que la actora (la paciente) **contaba con otros medios judiciales para resolver su situación**, específicamente el proceso contencioso-administrativo. Para ella, no se cumplía el requisito de subsidiariedad de la tutela, ya que existían otros recursos efectivos.
- **Protección de la Dignidad Humana vs. Derecho a la Salud:** Si bien la mayoría de la Sala basó gran parte de su decisión en la **vulneración del derecho a la salud y la vida**, la Magistrada Fajardo propone que el análisis debió centrarse primordialmente en la **violación del derecho a la dignidad humana**. Argumenta que el trato denigrante, la angustia y la desesperanza a la que fue sometida la paciente por la negativa de la EPS constituyen el núcleo del daño, más allá del aspecto meramente médico del tratamiento.
- **Carga Desproporcionada para el Paciente:** Critica que, al exigir que se agoten todas las instancias administrativas y judiciales ordinarias antes de acudir a la tutela, la mayoría está imponiendo una **carga procesal desproporcionada e injusta** para una persona que se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad y urgencia médica.

En resumen: Fajardo hubiera tutelado los derechos, pero por una razón diferente (dignidad humana) y considerando que la tutela sí era el mecanismo procedente dadas las circunstancias de vulnerabilidad.

Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar:

El Magistrado Ibáñez también estuvo de acuerdo en proteger los derechos de la paciente y ordenar el tratamiento. Su discrepancia es, al igual que la de Fajardo, **sobre los razonamientos de la mayoría.**

Sus puntos centrales son:

- **El Falso Dilema de la Subsidiariedad:** Coincide plenamente con los argumentos de la Magistrada Fajardo en cuanto a que la tutela **sí era el mecanismo adecuado** en este caso. Considera que la mayoría creó un "falso dilema" al plantear que la existencia de una acción contencioso-administrativa hacía improcedente la tutela. Para él, la urgencia médica y el estado de la paciente hacen de la tutela el recurso idóneo y preferente.
- **El Derecho a la Salud como Fundamental *Por Conexión*:** Reitera su postura jurisprudencial de que el derecho a la salud debe ser protegido vía tutela **no por ser un derecho fundamental en sí mismo** (como la vida o la dignidad), sino porque en este caso su vulneración **estaba directamente conectada** y ponía en riesgo inminente derechos fundamentales autónomos como la vida y la integridad personal. Esta es una discusión técnica y doctrinal profunda dentro de la Corte.

- **Crítica a la "Judicialización" como Excusa:** Advierte que la postura de la mayoría, al restringir el uso de la tutela en estos casos, podría ser utilizada por las EPS para forzar a los pacientes a agotar largos y complejos procesos judiciales ordinarios, lo que en la práctica **niega la protección inmediata** que busca la acción de tutela y pone en grave riesgo la vida y la salud de las personas.

En resumen: Ibáñez también hubiera concedido la tutela, pero criticando la argumentación de la mayoría sobre la subsidiariedad y reafirmando su visión de que la salud se protege por conexión con derechos fundamentales explícitos.

Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República Argentina

1. El 20 de enero de 2023 la República Argentina (en adelante “el Estado argentino”, “el Estado” o “Argentina”) presentó una solicitud de opinión consultiva a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Honorable Corte” o “Corte IDH”) en virtud del artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana”, “la Convención” o “la CADH”). La solicitud de opinión consultiva se refiere al “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”. 2. Para dicha finalidad, el Ilustre Estado de Argentina solicitó a la Honorable Corte que interprete los alcances del cuidado como derecho, así como las obligaciones de los Estados al respecto con base en los artículos 1.1, 2, 4, 17, 19, 24, 26 y 29 de la CADH; los artículos 34 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la Carta de la OEA”); los artículos I, II, VI, XI, XII,

XIV, XV, XVI, XXX y XXXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “la Declaración Americana”, “la Declaración” o “la DADDH”); los artículos 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “la Convención Belém do Pará” o “la CIPSEVM”); los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, “el Protocolo de San Salvador” o “el PSS”); los artículos 6, 9, 12 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante “la CIDHPM”); y el artículo III de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (en adelante “la CIADDIS”). 3. Al respecto, la Honorable Corte, según el 73.3 de su reglamento, convocó a la presentación de observaciones sobre el contenido de la opinión consultiva solicitada con plazo del 20 de septiembre de 2023. Posteriormente, el presidente de la Honorable Corte amplió el plazo para remitir observaciones hasta el 7 de noviembre de 2023. 4. Por medio del presente escrito, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) presenta sus observaciones de conformidad con lo solicitado por la Honorable Corte. Asimismo, informa que ha designado a la Comisionada presidenta, Margarette May Macaulay y a la secretaria ejecutiva, Tania Reneaum Panszi como delegadas para actuar en todos los trámites relativos a la presente solicitud de opinión consultiva. Asimismo, ha designado a Jorge Humberto Meza Flores, secretario ejecutivo Adjunto de

Peticiones y Casos, Piero Vásquez Agüero y Marcela Cecilia Rivera Basulto para actuar como sus asesores y asesora legal.

Opinión consultiva OC-31 DE 2025

La corte ha tomado una decisión trascendente en relación al contenido y al alcance del derecho al cuidado. Es necesario denotar que ha sido un proceso muy participativo por que se integraron más de cien pareceres. La corte manifiesta las implicaciones del cuidado con respecto a la vida y a la sociedad. Entonces tenemos la explicación del concepto de cuidado como derecho autónomo. De hecho, el cuidado es indispensable para las mínimas garantías de dignidad.

La decisión se fundamenta en diferentes comunicados con el objetivo de que el estado supla las necesidades. Definió el derecho autónomo del cuidado así: comprende el derecho de toda persona a contar con el tiempo, espacios y recursos necesarios para brindar, recibir o procurarse condiciones que aseguren el bienestar integral suyo o de otros y les permitan desarrollar libremente sus proyectos de vida, de acuerdo con sus capacidades y etapa vital (Corte IDH, 2025, p. 1).

El derecho al cuidado tiene unos principios enfocados en la ayuda, equilibrio y equidad de género. Es evidente que abarca el cuidado propio, la iniciativa de cuidar a alguien y la capacidad de que alguien más lo haga.

- A) Las implicaciones del derecho a ser cuidado abarcan aquellas personas que son dependientes de alguien más con un enfoque fundamentado en la dignidad, asegurando diferentes bienestares.

- B) El derecho a cuidar está relacionado con la dignidad, además con el trabajo pago o no pago. Se hace referencia a no marginar a nadie y el respeto de los derechos humanos.
- C) El derecho al autocuidado hace referencia a el propio bienestar y sus respectivas necesidades.

El derecho al cuidado está relacionado con otros derechos, además tiene características en relación a la vulnerabilidad.

La corte dictamino que materia de derecho a la igualdad y no discriminación que las mujeres suelen hacerse responsables del tipo de trabajo en relación al cuidado. Entonces sirve de impedimento para el buen uso del derecho al trabajo, seguridad social y educación de mujeres con respecto a la igualdad. La corte manifiesta que cuidar personas de forma gratuita tiene un gran impacto en la economía de un país. Es notorio el machismo en el cuidado, por ende, el estado debe garantizar la repartición equitativa. Es importante que la sociedad y el estado trabajen mancomunadamente para el trabajo. Hay personas muy afectadas que reciben soluciones muy precarias. Una parte fundamental de la sociedad son los niños, por lo tanto, deben recibir ayuda cuando la familia carezca de la capacidad de cuidado. También las personas mayores se les debe garantizar el cuidado considerando ciertos derechos como por ejemplo la autonomía. Con respecto a las personas con discapacidad se fundamenta en el apoyo y la atención, además ciertos derechos.

De forma final tenemos una estrecha relación entre el derecho al cuidado y los demás derechos como por ejemplo económicos. Otro aspecto interesante del veredicto implica el derecho al trabajo que está protegido por autoridades internacionales. Es apenas

normal que un trabajo tenga remuneración, por ende, existen igualdad de condiciones entre trabajadores de toda clase. Aun así, tenemos personas que se encargan del cuidado no remunerado, lo que significa que también deben gozar de garantías de diferente índole.

La honorable corte está compuesta por jueces de Costa Rica, Brasil, México, Uruguay, Argentina y Chile.

La Jueza Patricia Pérez Goldberg dio a conocer su Voto parcialmente disidente. La Jueza Nancy Hernández López, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y la Jueza Verónica Gómez dieron a conocer sus Votos concurrentes. Los textos de los votos serán comunicados próximamente (Corte IDH, 2025, p.3)

Histórico fallo de la corte idh el cuidado como un derecho humano autonomo

Es un hito histórico porque es la primera vez que un tribunal internacional tiene derecho al cuidado desde un efecto vinculante. Además, la corte se lució porque hubo muchas observaciones desde todos los puntos de vista. El hito se produjo un siete de agosto cuando la corte IDH manifestó la autonomía del derecho al cuidado desde tres enfoques principales que son: cuidar, ser cuidado y auto cuidarse. Las mujeres sufren de discriminación debido al patriarcado lo que reduce la brecha de implicaciones con el trabajo de las damas y por supuesto de los caballeros. Argentina ha venido siendo la promotora ante el alto tribunal debido a una solicitud integra a lo que la corte respondió a una implicación más amplia.

El cuidado fue reconocido entonces como un derecho humano autónomo, independiente a otros derechos, y con efectos exigibles (Iara, 2025).

Lo que significa que hay obligaciones y compromisos. Se agrego lo básico y universal con respecto a la vida humana y la sociedad. además, se han hecho consultas y los resultados arrojaron que el trabajo no pagado lo realizan las mujeres debido a que realizan el trabajo mayor cantidad de femeninas que masculinos. La igualdad es significativamente agredida. Los estados inmersos en el fallo se les ha pedido llevar a cabo políticas públicas para poder ser más equitativos en el cuidado. Incluso la situación se agrava cuando se combina la situación con problemas de raza, discapacidad, etnia etc...De hecho sirve de plataforma para garantizar otros derechos en relación a ciertas decisiones como por ejemplo el parto y el embarazo. Se combaten los estereotipos de género en relación a la salud sexual y reproductiva. Suele suceder que hay trabajos no remunerados que inciden en el PIB debido a la poca afluencia de activos. Es necesario tener en cuenta el principio de corresponsabilidad para hacer factible el derecho al cuidado. Dado el veredicto se estableció un precedente en América Latina debido a que se manifiesta que hay una responsabilidad colectiva. Debemos agregar que después de otro fallo tenemos que fue el segundo fallo con más participación incluyendo estados, organismos, entre otros.

Informe página oficial corte interamericana de derechos humanos

La página oficial de la CIDH manifiesta que el país de Argentina realizo una opinión consultiva en relación al derecho al cuidado y sus implicaciones, además se fundamenta en la convención americana de derechos humanos y el reglamento de la corte. La corte con su respectiva secretaria invito a todos los participantes a presentar observaciones de modo escrito. Se recibieron bastantes observaciones de toda índole. Cabe destacar que se realizó una audiencia pública en Costa Rica, se presentaron 67

organizaciones. Además, se realizó en el transcurso de abril, mayo y junio. Por último, se llevó a cabo la opinión consultiva en agosto. Se realizó varias observaciones escritas, entre los estados se encuentra Ecuador, Costa Rica, Panamá, Chile, Paraguay, Colombia y mexicanos. Los órganos implicados en la OEA fueron: comisión interamericana de derechos humanos, comisión interamericana de mujeres. La ONU tiene un relator especial que narra los derechos de las personas con discapacidad. Además, interfiere el alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, el comité de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, la CEPAL y la ONU Mujeres. Fueron múltiples las entidades de los países participantes que intervinieron como: defensoría general de la Nación (Argentina), ministerio público de Brasil, defensora de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de Argentina, defensoría pública del estado de Rio de Janeiro (Brasil), comisión de derechos humanos de la ciudad de México, comisión de derechos humanos de la ciudad de Puebla de México, comisión de derechos humanos del estado de Coahuila de Zaragoza de México. Entre las organizaciones no gubernamentales tenemos: asociación gerontológica costarricense (AGECO), digna (trabajo y género), laboratorio de derechos económicos, sociales y culturales, alianza global por los cuidados, entre otras muchas más. Entre las instituciones académicas que presentaron observaciones escritas tenemos: Centro de Derecho Corporativo, Derechos Humanos y Paz del Instituto Autónomo de Occidente. Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social - PAIIS, de la Universidad de los Andes en Bogotá. Grupo de Investigación Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael

Landívar Clínica Jurídica en Contra de la Violencia Intrafamiliar y de Género de la Universidad del Rosario entre otros muchos más. Entre los individuos o grupos de la sociedad civil tenemos a: Darío Germán Spada, Mariana Blengio Valdés, Celsa Ojeda Páez, Ángel Albornoz, Giovanni Ballinas, Rocío Rodríguez y Patricia Alvares Barbo